



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 25/04/2022

OFICIO N° 00000150-2022-PRODUCE/DM

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1029-2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.

Referencia: Oficio N° 1003-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidenta de la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1029-2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000422-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/26 22:11:47-0500



JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Visado por CAVERO POLO Mario Jesus FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/04/26 09:11:06-0500

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/04/25
16:08:16-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W59XS7GN



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000012-2022-FTAIBE

Para : **GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : **TAIPE AGUILAR, FRANK MÁXIMO**
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Referencia : a) Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.
b) Oficio N° 1003-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
c) Proveído N° 00000206-2022--PRODUCE/DVMYPE-I.
d) Proveído N° 00000286-2022- PRODUCE/DVMYPE-I.
e) Proveído N° 00000421-2022- PRODUCE/DVMYPE-I.
f) Proveído N° 00000097-2022-PRODUCE/DGPAR.
g) Memorando N° 00000081-2022-PRODUCE/DGPAR.
h) Memorando N° 00000039-2022-PRODUCE/DGITDF.
i) Memorando N° 00000032-2022-PRODUCE/DP.
j) Memorando N° 00000033-2022-PRODUCE/DP.
k) Memorando N° 00000066-2022-PRODUCE/DGDE.
l) Memorando N° 00000068-2022-PRODUCE/DGDE.
m) Memorando N° 00000142-2022-PRODUCE/DGPAR.
n) Memorando N° 00000085-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP.
o) Oficio N° 00000083-2022-PRODUCE/DGPAR.
p) Oficio N° 093-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.DE.
q) Oficio N° 00000099-2022-PRODUCE/DPAR.
r) Oficio N° 000111-2022-ITP/DE.
(H.T. N° 00001996-2022-E, N° 00002724-2022-E, N° 00003621-2022-E, N° 00008441-2022-E, N° 00010703-2022-E y N° 00014427-2022-E).

Fecha : 21/03/2022

Mediante el presente me dirijo a usted respecto al asunto para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante los Oficios N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y N° 1003-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 06.01.2022, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión técnico legal sobre el Proyecto





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra (en adelante, Proyecto de Ley).

- 1.2. Mediante el Proveído N° 00000206-2022-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 13.01.2022, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, DVMYPE-I) deriva el Proyecto de Ley, para opinión, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**). Asimismo, mediante el Proveído N° 00000286-2022- PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 14.01.2022 solicita opinión al Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, **PNDP**). Sumado a ello, mediante el Proveído N° 00000421-2022- PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 21.01.2022, solicita opinión sobre el citado proyecto a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**), y encarga a la DGP consolidar el respectivo informe de opinión.
- 1.3. A través del Proveído N° 00000097-2022-PRODUCE/DGP de fecha 13.01.2022, la DGP solicitó a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) la evaluación del Proyecto de Ley para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.4. Mediante el Memorando N° 00000081-2022-PRODUCE/DGP de fecha 17.01.2022, la DGP solicitó a la DGDE y a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, la **DGITDF**) sus respectivas opiniones técnicas al citado proyecto.
- 1.5. Mediante el Memorando N° 00000039-2022-PRODUCE/DGITDF de fecha 19.01.2022, la DGITDF remite el Informe N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssanchez elaborado por la Dirección de Innovación (en adelante, la **DIN**), que a su vez consolida las opiniones de la Dirección de Tecnología y la Dirección de Digitalización y Formalización.
- 1.6. Mediante los Memorandos N° 00000032-2022-PRODUCE/DP y N° 00000033-2022-PRODUCE/DP de fecha 21.01.2022, la Dirección de Políticas (en adelante, la **DP**) de la DGP remite a la DN los Informes N° 00000005-2022-PRODUCE/DP-nmori y N° 00000006-2022-PRODUCE/DP-nmori, respectivamente con los cuales brinda opinión al Proyecto de Ley.
- 1.7. Mediante los Memorandos N° 00000066-2022-PRODUCE/DGDE y N° 00000068-2022-PRODUCE/DGDE de fecha 21.01.2022, la DGDE remite su opinión técnica a través de los Informes N° 0008-2022-PRODUCE/DDP-jolaza y N° 0009-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, respectivamente, elaborados por la Dirección de Desarrollo Productivo (en adelante, **DDP**).
- 1.8. Mediante el Memorando N° 00000142-2022-PRODUCE/DGP de fecha 21.01.2022, la DGP reitera al PNDP su opinión al Proyecto de Ley.
- 1.9. Mediante el Memorando N° 00000085-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP del 15.02.2022, el PNDP remite el Informe N°00000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-PRONDON-MVASSALLO, con el cual brinda su opinión al Proyecto de Ley.
- 1.10. Mediante el Oficio N° 00000083-2022-PRODUCE/DGP de fecha 16.02.2022, la DGP solicitó al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante, **PROINNÓVATE**) su opinión respecto al Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.11. Mediante el Oficio N° 093-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.DE de fecha 18.02.2022, PROINNOVATE remite su opinión técnica mediante el Informe N° 008 -2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC.
- 1.12. De conformidad con lo recomendado por la DGDE, la DGITDF y la DP¹, mediante el Oficio N° 00000099-2022-PRODUCE/DPAR de fecha 24.02.2022, la DGPARG solicitó al Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**) su opinión técnica correspondiente al Proyecto de Ley.
- 1.13. Finalmente, mediante el Oficio N° 000111-2022-ITP/DE de fecha 08.03.2022, el ITP remite los Informes N° 00096-2022-ITP/OAJ y N° 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO, con los cuales brinda su opinión al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 273332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para zonas especiales y comerciales.
- Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- Decreto Legislativo N° 92, que aprueba la Ley del ITP.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MyPE.
- Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

¹ Mediante el Informe N° 00000008-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, la DDP de la DGDE, respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, recomienda “(...) solicitar opinión en el marco de sus competencias al (...) **Instituto Tecnológico de la Producción**”. Con el INFORME N° 00000006-2022-PRODUCE/DP-nmori, la DP de la DGPARG, respecto al artículo del Proyecto de Ley, señala que “(...) el Programa ProInnovate y el **Instituto Tecnológico de la Producción** (ITP) son las dependencias competentes para emitir opinión al respecto”. Asimismo, con el Informe N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssánchez, la DIN de la DGITDF señala que “se requiere que tanto el **ITP** y PROINNOVATE, emitan opinión sobre lo dispuesto en el presente artículo, por encontrarse en el ámbito de sus competencias.”.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de CITE.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo –ZED.
- Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación –PROINNOVATE.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF.
- Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación –PROINNOVATE.
- Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)”.
- Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción, DGP (DP y DN), DGDE, DGITDF, PNDP, PROINNOVATE e ITP

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo², los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Sumado a ello, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales (en adelante, **GORE**) y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.3. En atención a la competencia antes mencionada, el PRODUCE formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.
- 3.4. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.5. El artículo 95 del ROF, precisa que la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPAR es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.6. De conformidad con el artículo 98 del ROF, la DP, tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.
- 3.7. A su vez, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF señala que la DN tiene entre otros, como función evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.8. Con relación a las competencias de la DGDE, el artículo 101 del ROF establece que es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo al literal p) del artículo 102 tiene como función el emitir opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.9. Respecto a las competencias de la DGITDF, el artículo 108 del ROF señala que es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad. Asimismo, de acuerdo al literal k) del artículo 109 tiene como función el emitir opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.10. De otro lado, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, el PNDP tiene como objetivo específico, entre otros, el promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- 3.11. Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, PROINNOVATE tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.
- 3.12. Sumado a ello, el artículo 4 del Manual de Operaciones del PROINNOVATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, señala entre sus funciones: i) Administrar y ejecutar instrumentos financieros y no financieros nacionales, así como aquellos de cooperación internacional o nacional destinados a promover la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento; y, ii) Realizar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones para financiar proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, en el marco de la normativa vigente.
- 3.13. De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, **CITE**).
- 3.14. Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Sumado a ello, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.15. Bajo ese orden de ideas, contándose con las opiniones de la DGITDF, la DP, la DGDE, del PNDP, del PROINNÓVATE y del ITP, esta Dirección procede a emitir el informe correspondiente.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.16. De la revisión de la fórmula legal presentada en el Proyecto de Ley, se advierte que esta se estructura de la siguiente manera:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) **TÍTULO:** Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
- b) **TEXTO NORMATIVO:** Conformado por trece (13) artículos y una Disposición Transitoria, en los que se desarrolla lo siguiente:

Epígrafe	Texto Normativo
Artículo 1.- Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra	Créase la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.
Artículo 2.- Finalidad	La Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra tiene por finalidad constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.
Artículo 3.- Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.
Artículo 4.- Beneficios Tributarios	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 por ciento por un periodo de diez años. Se mantienen el resto de los tributos que los empresarios pagan regularmente.
Artículo 5.- Beneficios Financieros	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), podrán obtener créditos en condiciones concesionales a través del fondeo de la Corporación Financiera de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán organizarse en asociaciones de productores o consorcios de exportación. En tanto dure la emergencia producida por la crisis sanitaria del COVID-19, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aplicar a estas empresas un Programa de Apoyo Financiero de Emergencia, tipo Reactiva, a fin de obtener créditos con bajas tasas de interés mientras dure la emergencia.
Artículo 6.- Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.
Artículo 7.- Beneficios vinculados a la mejora de la eficiencia y productividad	La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) coordinará el apoyo de los diferentes ministerios y organismos reguladores a fin de que los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial puedan tener criterios diferenciados y promotores para la determinación de las tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos que requieran, de manera de bajar sus costos y aumentar su eficiencia.
Artículo 8.- Promoción de la Asociatividad	El Estado promoverá la asociatividad de los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), de manera de facilitar su participación en los beneficios que plantea la presente ley y asimismo mejorar la eficiencia y la calidad de su producción y servicios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 9.- Seguridad de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE)	El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Municipio de La Victoria establecerán un plan especial e integrado para garantizar la seguridad ciudadana en toda la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
Artículo 10.- Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria	<p>Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria.</p> <p>En dichos Convenios, los empresarios beneficiados se comprometerán a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas, incrementar progresivamente sus inversiones, producción, generación de puestos de trabajo, valor agregado, estrategia de diferenciación y mejoras en su productividad a lo largo de los diez años de vigencia del programa.</p> <p>El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.</p>
Artículo 11.- Determinación de los Empresarios Beneficiados	Para efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios. La idoneidad y transparencia en el manejo de este padrón será de responsabilidad de la asociación de empresarios de Gamarra, bajo responsabilidad de perder los beneficios de esta ley de encontrarse irregularidades.
Artículo 12.- Pérdida de Beneficios que brinda esta ley	Los beneficios establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley se perderán si los empresarios beneficiarios incumplen las obligaciones establecidas en el Artículo 10 de la misma.
Artículo 13.- Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas	Los beneficios que establece la presente ley deben contar con la previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Disposición Transitoria Única	En tanto dure el proceso de emergencia derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 suspéndase todas las acciones que lleven al establecimiento de multas y medidas de cierre de locales (tiendas, talleres o galerías) por parte de instituciones del Gobierno Nacional (SUNAT, SUNAFIL y otras), así como del Municipio Distrital de La Victoria.

c) **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** el Proyecto de Ley se encuentra sustentado en una exposición de motivos, que desarrolla los siguientes puntos:

- **Exposición de Motivos:** En ese apartado se señala que Gamarra genera millones de soles en inversión y más de cien mil (100 000) puestos de trabajo, siendo que es un centro mayorista en la industria textil y de confecciones, así como que contribuye al desarrollo económico y social del país. No obstante, se evidencia una falta de política integral de apoyo y promoción del inversión y generación de empleo en Gamarra que, sumado a la pandemia por el Covid 19 y al actuar de mafias, ha ocasionado la reducción de talleres de confecciones a alrededor de 3 500, reduciéndose también el empleo en un 40 por ciento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- **Análisis Costo-Beneficio:** El costo generado por el Proyecto de Ley, será compensando por la mayor inversión, producción y generación de puestos de trabajo, lo cual se traducirá en mayor recaudación tributaria.
- **Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional:** En ese apartado el Proyecto de Ley señala que no modifica alguna legislación específica, salvo la que corresponde a los beneficios establecidos en el citado proyecto.
- **Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional:** En esta sección se señala que el Proyecto de Ley se encuentra dentro de la Políticas de Acuerdo Nacional N° 7, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 22 y 35. Asimismo, se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 8, 9, 11 y 12.

De la opinión de la DGITDF

3.17. Mediante el Informe N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssánchez³, la DGITDF emite opinión sobre el Proyecto de Ley, principalmente en los siguientes términos:

- Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, sobre Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra, recomienda que se ahonde más en detalle de lo que implicaría el apoyo tecnológico y cuáles serían los mecanismos a través del cual PRODUCE en coordinación con universidades peruanas beneficiaría con programas de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico a los empresarios de Gamarra que se encuentran en la ZTE, esto debido a que PRODUCE cuenta con el ITP y la red de CITE quienes promueven la innovación e impulsan el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones, cooperativas, entre otros.

Asimismo, señala que PRODUCE cuenta con el PROINNOVATE, quien promueve e impulsa la innovación para incrementar la productividad en las empresas y lo realiza otorgando recursos no reembolsables para la realización de proyectos que tiene como fin el incremento de la productividad y competitividad de las empresas del Sector.

- Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, sobre los beneficios tributarios, refiere que se debe tener en cuenta que toda actividad generadora de renta de tercera categoría (aplicable a quienes realizan actividad empresarial) debe encontrarse afecto a alguno de los cuatro (4) regímenes tributarios establecidos por la normativa aplicable: Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen Especial de Renta (RER) y Régimen General (RG).

En ese sentido, acota que no queda claro cómo se realizará el pago del IR, ya que el empresario seguirá estando bajo algunos de los regímenes antes mencionados. Asimismo, no se establece cual será el tratamiento tributario para aquellos empresarios que cuentan con sucursales en Gamarra y en otras zonas comerciales (como por ejemplo centro de Lima), ya que ambas actividades se encontrarán afectas al pago de IR de acuerdo con el régimen tributario al que se encuentren inscritos.

³Cabe indicar que dicho informe consolida lo señalado en los Informes N° 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales y N° 00000005-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, referente a los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación, refiere que el PRODUCE, a través del PROINNOVATE, realiza la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. Asimismo, a través del ITP se cuenta con diversos instrumentos orientados a la mejora de la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas
- Sobre el artículo 10 del Proyecto de Ley, relativo a las Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria, refiere que resulta ineficiente e ineficaz que cada uno de los empresarios de Gamarra este suscribiendo ese tipo de convenios con el Estado, lo cual generará para los sectores competentes una carga significativa en la implementación de dicho artículo, lo cual no se ha desarrollado en la Exposición de Motivos.
Asimismo, respecto a que los empresarios beneficiarios deben reinvertir las utilidades generadas, señala que resulta contraproducente para ellos, ya que la finalidad de todo negocio y/o empresa es la de perseguir un fin lucrativo, que le permita generar rentabilidad a su conductor (persona natural con negocio), socios y/o accionistas (empresas), a fin de generar una mejor calidad de vida al empresario.
- Sobre el artículo 11 del Proyecto de Ley, referente a la determinación de los Empresarios Beneficiados, refiere que la Exposición de Motivos no sustenta por qué la Asociación de Empresarios de Gamarra reúne las condiciones de representatividad para ser la encargada del registro de los empresarios que accederán a los beneficios del Proyecto de Ley, conllevando a la responsabilidad y transparencia que ello implica. En consecuencia, considera que, siendo que los beneficios son brindados por el Estado, es este quien debe mantener un registro de los empresarios que acceden a dichos beneficios y no un privado.
- Sobre los artículos 10 y 12 del Proyecto de Ley, señala que PRODUCE viene otorgando beneficios a través de sus actividades y programas (por ejemplo: Concursos que lanza PROINNOVATE); no obstante, se estaría limitando los beneficios en mención solo para los empresarios emprendedores de Gamarra.
- Concluye la DGITDF que, en atención a lo señalado, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.

De la opinión de la DP

- 3.18. Mediante los Informes N° 00000005-2022-PRODUCE/DP-nmori y N° 00000006-2022-PRODUCE/DP-nmori, la DP emite opinión sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:
- Sobre la importancia y situación del Emporio Comercial de Gamarra, refiere que uno de los problemas críticos que viene enfrentando el Emporio Comercial de Gamarra y que se expone de manera muy breve en la exposición de motivos del Proyecto de Ley es la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

abundancia de ambulantes e informales que habrían provocado una afectación a los talleres formales.

Asimismo, señala que la problemática que enfrenta el Emporio Comercial de Gamarra sería similar a la problemática que viene presentando las empresas del resto del país. Por tanto, otorgar beneficios para aliviar la problemática de un grupo (en este caso, el de Gamarra), sin atacar el verdadero problema, podría generar repercusiones adversas en el grupo de empresas no beneficiadas. Cabe precisar además que implementar medidas para reducir la informalidad no necesariamente requiere de crear una Zona de Tratamiento Especial (en adelante, **ZTE**).

- Respecto de los beneficios tributarios contenidos en el artículo 4 del Proyecto de Ley, la DP considera que, sin perjuicio de lo que pueda opinar el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) - autoridad competente en materia tributaria-, si bien la medida podría ayudar a las empresas de Gamarra a aliviar su problemática, dicha medida podría tener un efecto adverso sobre las empresas de los mismos rubros ubicadas fuera de la ZTE de Gamarra, debido a que la reducción del Impuesto a la Renta para el primer grupo (empresas beneficiadas) le permitirá competir en mejores condiciones respecto a las empresas del segundo grupo (empresas no beneficiadas) y más aun considerando que más del 84% de empresas no estarían beneficiadas por ubicarse fuera del distrito de la Victoria. Asimismo, precisa que dicha propuesta no ha sido analizada ni sustentada en la exposición de motivos.
- Sobre los beneficios financieros contenidos en el artículo 5 del Proyecto de Ley, menciona que no se precisa detalles de la medida propuesta ni el programa al que accederán en condiciones concesionales. Asimismo, dicha medida no ha sido analizada ni sustentada en la exposición de motivos, tampoco se evalúa los actuales instrumentos financieros implementados por el Estado en beneficio de las empresas, a fin de advertir deficiencias y proponer mejoras para ampliar la cobertura. En ese sentido, proponer beneficios de acceso al crédito, sin analizar la problemática de los actuales programas que ya vienen operando ni especificar detalles de la propuesta, resultaría una propuesta ineficaz para solucionar la problemática de las empresas de Gamarra.

En ese sentido indica que, se debe dar a conocer la existencia de diversos programas que han sido impulsados por este Sector, como el factoring, leasing alternativo, órdenes de compra y crowdfunding para la atención directa a las MYPE, así como los fondos FONDEMI, CRECER, Fondo de capital para emprendimientos innovadores, FAE MYPE y Mipyme emprendedor. Tales programas son de libre acceso para todas las empresas, incluyendo las de Gamarra. No obstante, dichos programas y fondos no son analizados en la exposición de motivos.

- Respecto de los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación regulados en el artículo 6 del Proyecto de Ley, refiere que actualmente ya vienen operando programas de fomento a la innovación, desarrollo tecnológico y capacitación, los cuales son acceso abierto para todas las empresas, incluidas las de Gamarra. No obstante, tal situación no ha sido analizada en la Exposición de Motivos, a fin de que se adviertan deficiencias y se propongan mejoras para ampliar la cobertura.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Sobre las obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria contenidas en el artículo 10 del Proyecto de Ley, señala que la Exposición de Motivos no indica los costos que asumirá PRODUCE y las empresas como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.
- Respecto de la Exposición de Motivos, señala que esta contiene una descripción de la importancia de Gamarra, problemática, asimismo se presentan cifras; sin embargo, dicha información expuesta no está sustentada. Por ejemplo, no se citan las fuentes de la información presentada, no se analiza información estadística, no se evalúa las experiencias internacionales.
- Concluye la DP que, en atención a lo señalado, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.

De la opinión del DGDE

3.19. Mediante los Informes N° 0008-2022-PRODUCE/DDP-jolaza y N° 0009-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, la DGDE emite opinión al Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, sobre los Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra, refiere que su contenido no queda claro si los beneficios serán para empresas comercializadoras o manufactureras o las que tienen ambas actividades. Asimismo, amerita un mayor análisis de la situación actual que se encuentra el Conglomerado de Gamarra, evaluando las condiciones en que se encuentran las empresas formales y determinando como se lograría los beneficios en mención.
- Sobre al artículo 6 del Proyecto de Ley, referente a los beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación, indica que el Conglomerado de Gamarra podría beneficiarse de los programas de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico que lidera el PROINNOVATE.
- Respecto al artículo 8 del Proyecto de Ley, sobre la promoción de la asociatividad, refiere que se requiere mayor precisión sobre los tipos de estrategias asociativas que se estaría planificando para que puedan lograr los beneficios que se plantea.
- Sobre el artículo 10 del Proyecto de Ley, referente a las obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y estabilidad Tributaria, indica que se requiere un mayor análisis para determinar las empresas que suscribirían los convenios (de producción, inversión y estabilidad tributaria), así como especificar los requisitos que deben cumplir; caso contrario sería una gestión ineficiente para los diferentes sectores que deberían suscribir los convenios; asimismo, lo señalado en este punto no se encuentra explicado en la exposición de motivos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Respecto al artículo 11 del Proyecto de Ley, sobre la determinación de los Empresarios Beneficiarios, refiere que no se explica -en la exposición de motivos- los criterios para determinar a los empresarios beneficiarios, considerando la heterogeneidad de empresas existentes en el Conglomerado de Gamarra.
- Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que no contiene un análisis cuantitativo de la cantidad de empresas por actividad económica (manufactura y/o comercio y/o servicio), el impacto que generaría en la cadena productiva del sector y la sostenibilidad de las actividades.
- Concluye la DGDE que, en atención a lo señalado, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.

De la opinión del PNNDP

3.20. Mediante el Informe N° 0000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-PRONDON-MVASSALLO, el PNNDP emite opinión al Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- Refiere que la ZTE de Gamarra, por su naturaleza se encuentra relacionada con las Zonas Económicas Especiales, que corresponderían a espacios ubicados en el territorio nacional que constituyen una herramienta importante para la atracción de inversión privada. Estos espacios sirven para el desarrollo de actividades productivas y de servicios, con énfasis en los negocios de comercio exterior. Asimismo, cuentan con una normativa especial y flexible en materia tributaria y aduanera diferente al resto del país, esto otorga beneficios a los inversionistas nacionales y extranjeros.
- En ese sentido, agrega que corresponde al MINCETUR, proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades a desarrollar en la ZTE de Gamarra, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- Asimismo, señala que la propuesta sería viable; no obstante, corresponde al MINCETUR y al MEF emitir opinión correspondiente, por ser las entidades competentes de acuerdo a las materias reguladas en el Proyecto de Ley.

De la opinión del PROINNOVATE

3.21. Mediante el Informe N° 008 -2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC, el PROINNOVATE emite opinión al Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- Señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el PROINNOVATE⁴, las empresas que se encuentren dentro de la

⁴ Decreto Supremo que crea el PROINNOVATE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE.

“Artículo 4.- Beneficiarios del Programa

PROINNOVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación. De manera no limitativa se enfoca en:

a) Empresas de todos los sectores y niveles empresariales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ZTE de Gamarra podrían participar en los concursos que lleva a cabo EL PROINNOVATE, tanto de manera individual o agremiada.

- Respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, sobre los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación, refiere que de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, el PROINNOVATE tiene entre sus funciones *“Formular y proponer, en coordinación con las entidades competentes, e implementar los instrumentos financieros y no financieros orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento, y fortalecimiento de las capacidades del país en materia, tales como los mecanismos concursables y competitivos”*, lo que quiere decir que PROINNOVATE beneficia a los empresarios solo a través de fondos concursables y competitivos.
- Concluye que cualquier beneficio que otorga PROINNOVATE a las empresas es a través de fondos concursables, por lo tanto, el gremio empresarial que pertenezca a la ZTE de Gamarra, deberá ceñirse a las bases concursables de las convocatorias que se publiquen.
- Recomienda precisar en el Proyecto de Ley las características de los beneficiarios de la ZTE de Gamarra, que permita a las empresas firmar los contratos con el Estado.

De la opinión del ITP

3.22. Mediante los Informes N° 00096-2022-ITP/OAJ y N° 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO, el ITP emite opinión sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- Respecto a los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, refiere que la ZTE desarrolla parcialmente un régimen de beneficios que no lograría contribuir en forma eficaz al aumento de la productividad real de la cadena de valor textil confecciones de Lima Centro, por las razones siguientes:
 - a. El área geográfica de la ZTE de Gamarra es un área donde se superponen distintos usos del espacio, con distintos regímenes de propiedad, dificultando su gestión centralizada, así como la inversión en infraestructura económica de promoción industrial que impacte en la productividad y competitividad.
 - b. La condición de “empresario emprendedor”, si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la Unidad Productiva⁵ en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley.
 - c. Incluso en el caso que se defina una condición objetiva para la vulnerabilidad de la Unidad Productiva que justifique un régimen de incentivos diferenciado, se aprecian

b) *Emprendedores innovadores.*

c) *Entidades de soporte al emprendimiento.*

d) *Asociaciones de Productores y Gremios Empresariales.*

e) *Entidades del Sector Público.*

f) *Entidades Académicas.”*

⁵ De acuerdo a la Directiva denominada “Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)”, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, la **Unidad Productiva (UP)** es definida como la Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

situaciones de conflicto en la aplicación de los beneficios dentro del área geográfica delimitada, en tanto coexistirían sobre la misma ZTE tanto unidades productivas con la condición de “empresario emprendedor” que accederían a los beneficios como aquellas que no cumplirían, pero que sin embargo pertenecen a la misma cadena de suministro, existiendo el riesgo de algunas unidades productivas de simular la condición de “empresario emprendedor” para acceder a los beneficios.

d. Si no se lograra evidenciar aumentos en los niveles de producción, ingresos (ventas, remuneraciones) o empleo que justifiquen un retorno respecto al mayor gasto del Estado (al costo de oportunidad de los recursos públicos), en términos de reducción de recaudación y mayor gasto en subsidios, se correría el riesgo de que el efecto agregado de los beneficios dispuestos por el instrumento ZTE sea una transferencia neta de renta desde el Estado hacia las unidades productivas beneficiarias. Estas proyecciones no se indican en el Proyecto de Ley.

- Respecto a la identificación y registro de los “empresarios emprendedores” para el acceso a los beneficios del Proyecto de Ley a través de un padrón administrado por los propios afiliados, refiere que no se considera técnicamente viable por las razones siguientes:
 - a. El acceso al beneficio tributario requiere el registro de la Unidad Productiva ante la SUNAT, conforme al régimen tributario aplicable.
 - b. Los registros ante la SUNAT permitirán contar con información para la evaluación del impacto de los beneficios otorgados, en términos de ventas, empleo y productividad, aspectos que serían imposibles de cubrir a través del registro en un padrón.
 - c. Se evidencia incompatibilidad con la política sectorial del PRODUCE, en el sentido señalado en el TUO de la Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, sobre el acceso preferente a los servicios que brinda el Estado a través del Sector Producción así como al régimen laboral y tributario para la MYPE, dado que el Proyecto de Ley se limitaría expresamente a un grupo determinado de empresarios inscritos en un padrón, bajo control de sus propios afiliados, sin una definición objetiva, de cuya inscripción dependerían no solo derechos si no también obligaciones para con el Estado.
- En cuanto a la finalidad del instrumento ZTE y la descripción de sus beneficios, menciona que se aprecia que son muy similares a los establecidos para el instrumento Zonas Especiales de Desarrollo (en adelante, ZED).
- Respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, sobre los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación, señala que el ITP, desde su creación y como responsable de los CITE públicos, ya viene ejecutando programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a través de sus cinco modalidades de intervención (a. Servicios de transferencia tecnológica; b. Capacitación; c. investigación, desarrollo e innovación; d) Difusión de la información; y, e. Actividades de articulación). Sobre el particular, la adscripción de una Unidad Productiva al instrumento ZTE no configura una condición para acceder a los servicios que brinda el ITP a través de la Red CITE, en tanto las unidades productivas sean compatibles con su población objetivo⁶.

⁶ Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 013-2020

“Artículo 45. Atención integral de las cadenas productivas por parte de los CITE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Concluye la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE del ITP que, en atención a lo señalado, emite **opinión no favorable** al Proyecto de Ley.
- De otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP señala que la creación de la ZTE de Gamarra, materia del Proyecto de Ley, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del ITP, más aún si este involucra el acceso a beneficios tributarios en caso sea aprobado, los cuales corresponden ser evaluados por el MEF.

Opinión de la DN

- 3.23. Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁷, las entidades de la administración pública que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 3.24. **Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley** establecen la creación de la ZTE de Gamarra especializada en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, la cual tiene por finalidad constituirse en instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Conglomerado de Gamarra para fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.
- 3.25. Al respecto, de acuerdo lo señalado por el PNDP, en el numeral 3.20 del presente informe, la ZTE de Gamarra, por su naturaleza se encuentra relacionada con las Zonas Económicas Especiales⁸, cuya competencia es del MINCETUR. Asimismo, de acuerdo a lo indicado por el ITP -en el numeral 3.22 del presente informe-, en cuanto a la finalidad de la ZTE y la descripción de sus beneficios, se aprecia que son muy similares a las Zonas Económicas Especiales y en específico, a las ZED⁹,

(...)

45.4 En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, y sus normas reglamentarias y complementarias, la población objetivo de la intervención de la Red de CITE está constituida por las unidades productivas formales, entendiéndose por tales a:

- i) organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, a asociaciones y cooperativas, y
- ii) personas naturales con negocio. (...)

⁷ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

⁸ De acuerdo al literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, se establece como objetivo del MINCETUR -en material de comercio exterior- el promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de ZED.

⁹El artículo 6 de la Ley N° 30446 señala que, mediante decreto supremo refrendado por los ministros del MEF, MINCETUR y PRODUCE, a propuesta de las juntas de administración de las ZED correspondientes, se delimitará el área a ser considerada como Zona de Extensión de las ZED; la cuales reciben los mismos beneficios y exoneraciones establecidos por la normatividad vigente para las ZED, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones, aprobada por la Ley N° 30777.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

reguladas en el Reglamento de las ZED, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, ya que estas se encuentran asociadas a parques industriales¹⁰. **En atención a ello, se recomienda solicitar opinión al MINCETUR sobre los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, por tener vinculación con su respectiva competencia.**

- 3.26. De otro lado, el **artículo 3 del Proyecto de Ley** establece que las ZTE tendrán derecho a beneficios -principalmente- de carácter tributario, financiero, apoyo tecnológico, capacitación y promodón de la asociatividad; así como, seguridad y un tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, esto último también es recogido en el **artículo 7 del Proyecto de Ley**.
- 3.27. Respecto a los beneficios tributarios, financieros, de apoyo tecnológico y capacitación, ello se desarrollará en el análisis efectuado para los artículos 4, 5 y 6, respectivamente. Con relación a la asociatividad este tema será abordado cuando se analice el artículo 8; mientras que, la seguridad se verá cuando se analice el artículo 9 del Proyecto de Ley.
- 3.28. Sobre el tratamiento especial de determinación de tarifas de servicios públicos que se propone en los **artículos 3 y 7 del Proyecto de Ley** (saneamiento, energía, comunicaciones y transporte), el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que los Organismos Reguladores tienen como función reguladora la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.
- 3.29. En ese sentido, corresponderá que **los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINEGMIN, OSITRAN y SUNASS) emitan opinión en lo referente a una posible fijación de tarifa especial o diferenciada para la ZTE de Gamarra**, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.30. **El artículo 4 del Proyecto de Ley**, relativo a los beneficios tributarios, señala que los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen actividades en la ZTE de Gamarra, pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 % por un periodo de diez (10) años; manteniéndose los demás tributos que los empresarios pagan regularmente.
- 3.31. Sobre el particular, es preciso indicar que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el Impuesto a la Renta grava:
- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Se encuentran incluidas:
- 1) Las regalías.
 - 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

¹⁰ Ver en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Agosto/02/EXP-DS-005-2019-MINCETUR.pdf>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.
b) Las ganancias de capital.
c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.
- 3.32. En ese contexto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que “(...) las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)”.
- 3.33. Asimismo, de acuerdo al literal l) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, el MEF ejerce competencias a nivel nacional en materia tributaria; así como, tiene entre sus funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria e ingresos públicos en general¹¹.
- 3.34. En ese sentido, se aprecia que el beneficio tributario para los empresarios emprendedores de la ZTE de Gamarra que se propone otorgar, a través de una tasa del Impuesto a la Renta de 10%, requiere de la opinión del MEF por mandato constitucional y legal. Por tanto, esta **Dirección es de la opinión que corresponde al MEF emitir opinión sobre este extremo del Proyecto de Ley.**
- 3.35. De otro lado, **el artículo 5 del Proyecto de Ley**, relativo a los beneficios financieros, señala que los empresarios emprendedores que desarrollen sus actividades en la ZTE de Gamarra, podrán obtener créditos en condiciones concesionales a través del fondeo de la Corporación Financiera de Desarrollo y del MEF. Asimismo, el MEF podrá aplicar a estas empresas un Programa de Apoyo Financiero de Emergencia, tipo Reactiva, a fin de obtener créditos con bajas tasas de interés mientras dure la emergencia.
- 3.36. Sobre el particular, si bien se aprecia que, los beneficios financieros indicados en el mencionado artículo, aluden directamente al MEF; sin perjuicio de ello, debemos destacar lo indicado por la DP en el numeral 3.18 del presente informe, en lo referente a que la Exposición de Motivos no precisa el programa que accederían los empresarios emprendedores ni analiza las opciones que se encuentran vigentes. Ante ello, la DP indica que actualmente existen diversos programas a tener en cuenta, como es el caso del factoring, leasing alternativo, órdenes de compra y crowdfunding para la atención directa a las MYPE, así como los fondos FONDEMI, CRECER, Fondo de capital para emprendimientos innovadores, FAE MYPE y Mipyme emprendedor, entre otros; los cuales son

¹¹ TEXTO INTEGRADO DEL ROF del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41

“Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

(...)

f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;

(...)

Artículo 3. Funciones Generales

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones generales

(...)

l) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general;

(...)”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

considerados medios alternativos de financiamiento orientados a cerrar la brecha de financiamiento de capital de los empresarios emprendedores.

- 3.37. En ese sentido, si bien corresponde al MEF emitir opinión respecto al artículo 5 en mención, **se recomienda tomar en cuenta los programas y fondos mencionados en el párrafo precedente a fin que sean analizados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.**
- 3.38. Por otro lado, **el artículo 6 del Proyecto de Ley**, relativo a los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación, señala que los empresarios emprendedores de la ZTE de Gamarra, a través del PRODUCE y en coordinación con universidades, podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación, desarrollo tecnológico y capacitación.
- 3.39. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, se crea el PROINNOVATE que tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.
- 3.40. En esa línea, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, establece que PROINNOVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación. De manera no limitativa se enfoca en empresas de todos los sectores y niveles empresariales, emprendedores innovadores, asociaciones de productores y gremios empresariales.
- 3.41. Asimismo, el literal f) del artículo 6 de dicho decreto supremo, dispone que PROINNOVATE tiene a su cargo la función de formular y proponer, en coordinación con las entidades competentes, e implementar los instrumentos financieros y no financieros orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento, y fortalecimiento de las capacidades del país en la materia, tales como los mecanismos concursables y competitivos.
- 3.42. En ese sentido, cabe traer a colación lo señalado por PROINNOVATE en el numeral 3.21 del presente informe, en el sentido que las empresas de manera individual o agremiada que se encuentren dentro de la ZTE de Gamarra podrían participar en los concursos que lleva a cabo; y que cualquier beneficio que otorgue es a través de fondos concursables, ciñéndose para tal efecto a las bases concursables de las convocatorias que publiquen.
- 3.43. Asimismo, sobre lo propuesto en el artículo 6 del Proyecto de Ley, el ITP señala -en el numeral 3.22 del presente informe- que desde su creación y como responsable de los CITE públicos, ya viene ejecutando programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a través de sus cinco modalidades de intervención (Servicios de transferencia tecnológica; capacitación; investigación, desarrollo e innovación; difusión de la información; y, actividades de articulación); y, que la adscripción de una Unidad Productiva al instrumento ZTE no configura una condición para acceder a los servicios que brinda el ITP a través de la Red CITE, en tanto las Unidades Productivas sean compatibles con su población objetivo.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.44. En ese sentido, en la línea de lo indicado por el PROINNOVATE y el ITP, debemos señalar que, independientemente a la creación de la ZTE de Gamarra, los empresarios emprendedores de Gamarra pueden beneficiarse actualmente de las convocatorias y servicios que brindan ambas entidades adscritas al PRODUCE en materia de innovación, desarrollo tecnológico, capacitaciones, entre otros.
- 3.45. Por tanto, esta Dirección **emite opinión no favorable a lo propuesto en el artículo 6 del Proyecto de Ley ya que ello se viene realizando a través del PROINNOVATE y el ITP; y, su aprobación estaría sobrerregulando el marco normativo vigente.**
- 3.46. De otro lado, **el artículo 8 del Proyecto de Ley**, relativo a la promoción de la asociatividad, establece que el Estado promoverá la asociatividad de los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a manera de facilitar su participación en los beneficios que plantea la presente ley y asimismo mejorar la eficiencia y la calidad de su producción y servicios.
- 3.47. Al respecto, es de resaltar lo indicado por la DGDE -en numeral 3.19 del presente informe- en lo referente a que se requiere precisar si la promoción de asociatividad descrita en el citado artículo se realizará para empresas con giro de negocio de carácter productivo, de comercialización o ambas. Asimismo, se requiere mayor precisión sobre los tipos de estrategias asociativas que se estaría planificando para que se puedan lograr los beneficios que se plantea.
- 3.48. Sin perjuicio de ello, hacemos de conocimiento que, mediante el artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (en adelante, **RENAMYPE**), aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, se establece que el RENAMYPE es administrado por el PRODUCE, a través de la DGDE, y por los GORE, a través de sus Direcciones Regionales de la Producción, conforme a sus competencias.
- 3.49. Asimismo, el artículo 15 de dicho reglamento, señala que la finalidad de la promoción del RENAMYPE, a cargo de PRODUCE y de los GORE, es incentivar la inscripción de las asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en dicho registro; lo que a su vez incentiva la asociatividad y el fortalecimiento de la representatividad del sector MYPE, facilitando su participación y acceso a los espacios de representación y/o a los instrumentos, programas u otros servicios establecidos para dicho sector.
- 3.50. Cabe indicar que, los artículos 16 y 17 de la citada norma, establece como mecanismos para promover la inscripción en el RENAMYPE, lo siguiente:
- El acceso a cursos de capacitación, asistencia técnica, pasantías y asesorías especializadas, que contribuyan a promover la competitividad de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, así como la de sus asociados.
 - La participación en los procesos electorales de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE y en los procesos electorales de los núcleos ejecutores de acuerdo a las normas vigentes.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- La difusión de experiencias y/o actividades de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, que PRODUCE y los GORE consideren relevantes, al haber obtenido algún reconocimiento tal como premios, distinciones y similares, en el marco de las competencias y acciones planificadas.
 - Otros mecanismos promovidos por PRODUCE y/o por los GORE, en el ámbito de sus competencias.
 - Cualquier otro mecanismo de promoción propuesto a PRODUCE por parte de una persona natural o jurídica.
- 3.51. En atención a lo señalado, se aprecia que, sin perjuicio de las precisiones pendientes de realizar al artículo 8 del Proyecto de Ley, conforme a lo advertido por la DGDE; el Reglamento del RENAMYPE constituye el marco legal por el cual la DGDE de PRODUCE y los GORE vienen realizando la promoción de la asociatividad de las empresas MYPE.
- 3.52. Por tanto, esta Dirección **emite opinión no favorable a lo propuesto en el artículo 8 del Proyecto de Ley; toda vez que ello viene siendo realizado por la DGDE del PRODUCE y los GORE, a nivel de MYPE. En consecuencia, su aprobación estaría sobrerregulando el marco normativo vigente.**
- 3.53. Por su parte, el **el artículo 9 del Proyecto de Ley**, referente a la seguridad de la ZTE, señala que el Ministerio del Interior (en adelante, el **MININTER**), en coordinación con la Policía Nacional del Perú (en adelante, **PNP**) y el Municipio de la Victoria establecerán un plan especial e integrado para garantizar la seguridad ciudadana en toda la ZTE de Gamarra.
- 3.54. Sobre el particular, de acuerdo al inciso 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, las municipalidades -en materia de servicios públicos locales- asumen la competencia, entre otros, en materia de seguridad ciudadana en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- 3.55. En el caso de Lima Metropolitana, el artículo 154 de la Ley N° 27972 señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, **MML**) ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima; como es el caso de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante, **MDV**).
- 3.56. Asimismo, de acuerdo al artículo 157 de la citada ley, en materia de Seguridad Ciudadana, el Consejo Metropolitano de la MML tiene como función el aprobar planes y programas metropolitanos sobre seguridad ciudadana; así como, aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la PNP.
- 3.57. En ese sentido, al ubicarse la MDV (y dentro de ella, el Conglomerado de Gamarra) en la circunscripción de Lima Metropolitana, la MML tiene competencia -en materia de seguridad ciudadana- sobre dicho distrito; **por lo que, corresponderá a la MML emitir opinión respecto a lo propuesto en el artículo 9 del Proyecto de Ley.**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.58. Sumado a ello, debe indicarse que, de la revisión a la exposición de motivos no se aprecia un desarrollo del alcance de las competencias y funciones que desarrollarían las entidades mencionadas en el artículo 9 del Proyecto de Ley, ni lineamientos generales que se deban considerar para establecer el citado plan; por lo que, se recomienda dotar de mayores alcances en la Exposición de Motivos respecto a lo propuesto. Sin perjuicio de ello, **corresponderá también que el MININTER, la PNP y la MDV¹² emitan opinión, en el marco de sus respectivas competencias.**
- 3.59. De otro lado, **el artículo 10 del Proyecto de Ley**, establece que los empresarios emprendedores que desarrollen sus actividades en el ZTE de Gamarra suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria; para lo cual se comprometerán –a través de dichos convenios- a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas, incrementar sus inversiones, producción, entre otros, por un periodo de 10 años. Asimismo, refiere que PRODUCE se encargará de la evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones generadas en virtud de dicho artículo.
- 3.60. Sobre el particular, es preciso destacar lo señalado por la DGITDF -en el numeral 3.17 del presente informe- en lo referente a que, teniendo en cuenta la gran cantidad de empresarios en el Conglomerado de Gamarra, resulta ineficiente e ineficaz que cada uno de los empresarios de Gamarra estén suscribiendo ese tipo de convenios con el Estado, lo que generaría -para los sectores competentes- una carga significativa en la implementación de dicho artículo, lo cual -a su vez- no se ha desarrollado en la Exposición de Motivos. Asimismo, respecto a que los empresarios beneficiarios deben reinvertir las utilidades generadas, refiere que puede ser contraproducente para ellos, ya que la finalidad de todo negocio y/o empresa es la de perseguir un fin lucrativo, que les permita generar rentabilidad al titular de empresa, socios y/o accionistas (de corresponder), a fin de generar una mejor calidad de vida.
- 3.61. Sumado a ello, en lo referente a que PRODUCE se encargue de evaluar y supervisar las obligaciones generadas por los convenios suscritos; debemos señalar que los beneficios que hace referencia el Proyecto de Ley y están vinculados con PRODUCE, se encuentra mencionado en los artículos 6 y 8 del Proyecto de Ley: i) Beneficios de innovación, desarrollo tecnológico y capacitación; y, ii) Promoción de la asociatividad.
- 3.62. Al respecto, conforme a lo explicado en los numerales 3.39 al 3.45 y 3.47 al 3.52 del presente informe, esta Dirección emite opinión no favorable a lo propuesto en los artículos 6 y 8 del Proyecto de Ley, respectivamente; ya que, por un lado, a través del PROINNOVATE y del ITP del PRODUCE se vienen desarrollando programas y proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y capacitación; y, por otro lado, a través de la DGDE del PRODUCE y los GORE, a nivel de MYPE se vienen promoviendo la asociatividad de las MYPE. Por lo cual, de aprobarse dichos artículos se estaría sobrerregulando el marco normativo vigente.

¹² En el caso de la Municipalidad de La Victoria, debe tenerse en consideración que, el artículo 85 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales tienen como función exclusiva el organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Por lo que, la opinión de dicha municipalidad deberá girar en torno a las medidas implementadas según la función exclusiva mencionada.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.63. En ese sentido, se advierte que al no corresponder la inclusión del PRODUCE, mediante los artículos 6 y 8 del Proyecto de Ley, carece de objeto atribuir al PRODUCE la obligación de evaluar y supervisar las obligaciones generadas por los convenios suscritos (que incluyen los beneficios del Proyecto de Ley); más aún cuando existen otro tipo de beneficios que son de competencia de otras entidades, tales como: i) La PCM y los Organismos Reguladores, por los beneficios relacionados con la determinación de tarifas (artículos 3 y 7 del Proyecto de Ley); ii) El MEF, por los beneficios en materia tributaria y financiera (artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley); iii) La MML, el MININTER, la PNP y la MDV, por la seguridad en la ZTE de Gamarra.
- 3.64. **Por tanto, esta Dirección es de la opinión que, al haberse emitido opinión no favorable a los artículos 6 y 8 del Proyecto de Ley, no corresponde atribuir al PRODUCE la función de supervisar y evaluar el cumplimiento de los convenios suscritos, cuyos beneficios que conllevan están relacionados a las competencias de otras entidades públicas (PCM, los Organismos Reguladores, MEF, MML, MININTER, PNP y MDV). Por lo que, y sin perjuicio de lo indicado por la DGITDF, se recomienda solicitar opinión técnica a dichas entidades sobre la viabilidad del artículo 10 del Proyecto de Ley.**
- 3.65. Por otra parte, debemos también señalar que el artículo 10 del Proyecto de Ley señala que el respectivo reglamento de la ley establecerá las variables e indicadores de cumplimiento de las obligaciones referidas en dicho artículo.
- 3.66. Al respecto, de la revisión al Proyecto de Ley y a la Exposición de Motivos, se advierte que la iniciativa legal omite precisar qué entidad pública será la competente para aprobar dicha reglamentación. Por lo que, atendiendo a los comentarios expuestos, **esta Dirección es de la opinión que el MINCETUR sea la entidad competente en aprobar dicho reglamento**, toda vez que la naturaleza, la finalidad y los beneficios de la ZTE de Gamarra serían similares con las Zonas Económicas Especiales de competencia del MINCETUR, según lo indicado por el ITP y el PNDP, así como lo señalado en los numerales 3.24 y 3.25 del presente informe. Para lo cual se propone la inclusión de una Disposición Complementaria Final en el numeral 5.1 del presente informe.
- 3.67. De otro lado, **el artículo 11 del Proyecto de Ley**, relativo a la determinación de los empresarios beneficiarios, prescribe que, para gozar de los beneficios de la ley, los empresarios emprendedores de la ZTE de Gamarra, deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios, cuyo manejo será de responsabilidad de la asociación de empresarios de Gamarra.
- 3.68. Sobre el particular, es de destacar la opinión de la DGITDF -realizada en el numeral 3.17 del presente informe- que refiere que la Exposición de Motivos no sustenta por qué la Asociación de Empresarios de Gamarra reúne las condiciones de representatividad para ser la encargada del registro de los empresarios que accederán a los beneficios del Proyecto de Ley, conllevando a la responsabilidad y transparencia que ello implica.
- 3.69. En atención a ello, dado que los beneficios que establece el Proyecto de Ley serían brindados por el Estado, **esta Dirección es de la opinión -en el mismo sentido a lo manifestado por la DGITDF- que sea una entidad pública quien maneje el registro de los empresarios que accederán a dichos beneficios y no un privado, en caso el proyecto de ley se apruebe; para lo cual, se recomienda**

 Siempre
con el pueblo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que la MDV, en el marco de sus funciones específicas de apoyo directo a la actividad empresarial de su jurisdicción¹³, sea la encargada de realizar la inscripción en el Padrón de Empresarios Beneficiarios de la ZTE de Gamarra.

- 3.70. Por otro lado, **el artículo 12 del Proyecto de Ley**, referido a la pérdida de beneficios que brinda la ley, los cuales se encuentran señalados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Proyecto de Ley, establece que estos se perderán si los empresarios beneficiarios incumplen las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la misma.
- 3.71. Sobre el particular, corresponde indicar que esta Dirección emitió opinión no favorable respecto a los artículos 6, 8 y 10 del Proyecto de Ley, en el extremo referido a las atribuciones conferidas al PRODUCE; en ese sentido, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 12 del Proyecto de Ley está vinculados con los artículos 6, 8 y 10 del Proyecto de Ley, **se emite opinión no favorable respecto a la participación de PRODUCE en el artículo 12 del Proyecto de Ley**; sin perjuicio de ello, en la línea de lo indicado en el numeral 3.64 del presente informe, **se recomienda que la PCM, los Organismos Reguladores, el MEF, la MML, el MININTER, la PNP y la MDV evalúen la viabilidad de lo dispuesto en el artículo 12 del Proyecto de Ley**, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.72. Respecto **al artículo 13 del Proyecto de Ley**, referido a la opinión favorable del MEF, este señala que los beneficios que establece dicho proyecto deben contar con la previa opinión favorable del MEF.
- 3.73. Al respecto, debemos indicar que el Proyecto de Ley regula los beneficios tributarios, financieros, de desarrollo tecnológico y capacitación, y vinculados a la mejora de la eficiencia y productividad. Por lo que, se recomienda precisar qué tipo de beneficios contarán con la opinión previa el MEF, teniendo en cuenta que dicho sector solo tiene competencia en lo referente a los beneficios tributarios y financieros, establecidos en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, respectivamente.
- 3.74. De otro lado, la **Única Disposición Transitoria del Proyecto de Ley**, establece que, en tanto dure el proceso de emergencia derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, se suspende todas las acciones que lleven al establecimiento de multas y medidas de cierre de locales (tiendas, talleres o galerías) por parte de instituciones del Gobierno Nacional (SUNAT, SUNAFIL y otras), así como del Municipio Distrital de La Victoria. Al respecto, la viabilidad de lo señalado en dicha disposición corresponde ser analizada por las entidades mencionadas en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.75. Sin perjuicio de lo antes señalado y a modo de aporte, se efectúan los siguientes comentarios:

¹³ Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972

“Artículo 86.- Promoción del desarrollo económico local

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

(...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, como parte de las disposiciones iniciales del Proyecto de Ley se recomienda establecer un artículo que se refiera al ámbito de aplicación subjetivo de la norma, esto es, delimitar si el Proyecto de Ley aplicaría para empresas del sector comercio, industria manufacturera y/u otras actividades desarrolladas en el Conglomerado de Gamarra¹⁴.
- Sobre el análisis costo beneficio, se aprecia que este no ha sido desarrollado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, norma que establece obligatoriedad de desarrollar dicho análisis cuando se trata de proyectos de ley que incidan sobre aspectos tributarios.
- Respecto a la reglamentación de la ley, mencionada en el artículo 10 del Proyecto de Ley, debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa¹⁵ establece que en la Disposiciones Complementarias Finales se deben considerar los mandatos para reglamentar la ley. En ese sentido, se recomienda establecer una Disposición Complementaria Final que aborde exclusivamente la reglamentación de la ley.
- En el artículo 9 y en la Única Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, se hace alusión a Municipio de la Victoria y Municipio Distrital de la Victoria, respectivamente. Al respecto, se recomienda colocar el nombre correcto: “Municipalidad Distrital de la Victoria”.

3.76. En atención a lo señalado, esta Dirección considera que la propuesta normativa requiere tomar en consideración los comentarios y observaciones realizados por la DGITDF, la DP, la DGDE, el PNDP, el PROINNOVATE y el ITP resumidos en los numerales 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21 y 3.22 del presente informe, respectivamente; así como, por lo manifestado por esta Dirección en los numerales 3.24 al 3.75 del presente informe.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad en concordancia con lo opinado por la DGITDF, la DP, la DGDE, el PNDP, el PROINNOVATE y el ITP; y, lo expuesto en los numerales 3.24 al 3.75 del presente informe, señala que estando a que el Proyecto de Ley aborda -de manera general- materias que están alineadas con las competencias del MINCETUR, los Organismos Reguladores, el MEF, el MININTER, la PNP, la MDV, la MML, la SUNAT y la SUNAFIL; amerita que dichas instituciones emitan su opinión técnica correspondiente, en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.2 Respecto a los **artículos 6, 8, 10 y 12 del Proyecto de Ley** en el extremo referido a la participación de PRODUCE y de acuerdo a lo opinado por el PROINNOVATE, el ITP y la DGDE, así como por lo señalado en los numerales 3.45, 3.52, 3.64 y 3.71 del presente informe, esta Dirección emite **opinión no favorable**; toda vez que: i) PROINNOVATE y el ITP vienen desarrollando actividades de innovación, desarrollo tecnológico y capacitaciones; por lo que, la aprobación del artículo 6 en mención conllevaría a una sobrerregulación normativa; ii) La DGDE del PRODUCE y los GORE ya

¹⁴ De acuerdo a lo indicado por la DP, en el Informe N° 00000006-2022-PRODUCE/DP-nmori, en el 2016 en Gamarra, el 63.7% desarrollaron actividades del sector comercio, el 18.9% realizaban actividades de la industria manufacturera y el 17.4% restante se dedicaron a otras actividades.

¹⁵ Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cuentan con facultades de promoción de la asociatividad de las MYPE; por lo que, la aprobación del aludido artículo 8, generaría una sobrerregulación normativa; y, iii) como consecuencia de lo señalado, carece de objeto solicitar la intervención del PRODUCE en la evaluación y supervisión de convenios, así como verificar la pérdida de beneficios, en virtud a dicha sobrerregulación (artículos 10 y 12).

- 4.3 Sobre la **reglamentación de la ley**, corresponde al MINCETUR ser la entidad competente en aprobar el respectivo reglamento; toda vez que, la naturaleza, la finalidad y los beneficios de la ZTE de Gamarra, a decir del PNDP y del ITP, serían similares con las Zonas Económicas Especiales de competencia del MINCETUR.
- 4.4 Sin perjuicio de lo señalado, se pone a consideración los comentarios y observaciones efectuados por la DGITDF, la DP, la DGDE, el PNDP, el PROINNOVATE y el ITP, resumidos en los numerales 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21 y 3.22 del presente informe, respectivamente; así como, lo manifestado por esta Dirección respecto a **todos los artículos del Proyecto de Ley**, conforme a lo expresado en este documento.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Conforme a lo indicado en el numeral 3.66 del presente informe, se recomienda incluir la siguiente disposición complementaria Final:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Decreto Supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.”

- 5.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

FRANK MÁXIMO TAIPE AGUILAR

Dirección de Normatividad





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por GONZALES
MENDOZA Javier Nicanor FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/21 12:34:45-0500

JAVIER GONZÁLES MENDOZA

Director

Dirección de Normatividad





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por URUMA
ACHING Cristhiam Alberto FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 17:31:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 01 de Marzo del 2022

INFORME N° 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO

A: **VICTOR CUEVA HEROLD**

Director de la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE

Asunto : Opinión técnica sobre el "Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra".

Referencia : a) Oficio N° 820-P2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (06Enero2022)
b) Oficio N° 00000099-2022-PRODUCE/DGPAR (24Febrero2022)
c) Proveído N° 0000150-2022-ITP/DE (25Febrero2022)
e) Memorando N° 000397-2022-ITP/SG (25Febrero2022)
f) Memorando Múltiple N° 000003-2022-ITP/OAJ (25Febrero2022)

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, hace llegar al Ministerio de la Producción – PRODUCE, el Proyecto de Ley N° 1029-2021/CR "Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra".
- 1.2. Con documento de la referencia b), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) de PRODUCE, solicita al ITP, en el marco de sus competencias, realizar opinión técnica sobre el referido Proyecto de la Ley.
- 1.3. Con documento de la referencia c), la Dirección Ejecutiva (DE) del ITP solicita a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (DEDFO) emitir un informe técnico en el marco de las competencias; y remitir dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para la consolidación de la respuesta.
- 1.4. Con documento de la referencia e) la Secretaría General (SG) del ITP solicita a la OAJ emitir el informe técnico legal requerido sobre el referido Proyecto de La Ley, previo informe de la DEDFO.
- 1.5. Con documento de la referencia f) la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del ITP solicita a la DEDFO remitir el informe técnico legal requerido sobre el referido Proyecto de La Ley, a fin de elaborar el proyecto de respuesta para la DGPAR, considerando como plazo el 28 de febrero de 2022.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en adelante TUO Ley MYPE.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.2. Decreto Legislativo N° 92, que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, modificado por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que cambia la denominación del "Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)" a "Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", y por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.4. Ley N° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificada por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 "Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups".
- 2.5. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto que establece medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.7. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.8. Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- 2.9. Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna.
- 2.10. Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS.
- 2.11. Decreto Supremo N° 112-97-EF, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS).
- 2.12. Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED.
- 2.13. Resolución N° 042-2021-ITP/DE, aprueba el "Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP" (Anexo 1) y la Directiva N° 001-2021 "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP" (Anexo 2).



- 2.14. Resolución N° 047-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 002-2021 "Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)".
- 2.15. Resolución N° 050-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP".

III. ANÁLISIS

A. Sobre el rol del ITP y las competencias de la DEDFO

- 3.1. El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), tanto públicos como privados. Para tal efecto, "el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos".

En línea con lo anterior, el ITP desarrolla, entre otras, las funciones siguientes¹:

- Difundir y brindar servicios tecnológicos ².
- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.

¹ Artículo 1° y artículo 4° literales h), i), j), k), l) del Decreto Legislativo N° 92 "Ley de creación del ITP" modificado por Decreto Legislativo N° 1458. Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228 "Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE" literales b), d) g), h), i).

² A través de un órgano del ITP con funciones de brindar servicios a los Usuarios conforme al ROF de ITP y su respectiva competencia técnica, representados por los CITE públicos, que se adscriben a ITP en calidad de órganos desconcentrados del ITP, a quienes se le añade la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT), en su calidad de órgano de línea del ITP. Para el caso de los CITE públicos, su competencia técnica, en términos de cadena productiva y ámbito de acción autorizado, se encuentra determinada en sus dispositivos de creación y de desarrollo estratégico.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE.
- 3.2. La Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (DEDFO), "es el órgano de línea encargado de elaborar y coordinar el diseño, estrategia, creación, desarrollo y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos a nivel nacional", conforme al artículo 33° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del ITP (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE. Al respecto, dentro de las funciones de la DEDFO, señaladas en el artículo 34° del mencionado ROF, que tendrían relación con la solicitud de opinión formulada por la OPPM, se destacan las siguientes:
- Formular diagnósticos y estudios en el ámbito de sus competencias orientados a mejorar las intervenciones y actividades de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
 - Elaborar y proponer procedimientos para el mejor funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.
 - Elaborar los estudios de demanda relacionados con la implementación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
 - Identificar necesidades y requerimientos de servicios y de información en el ámbito de influencia de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
 - Evaluar y emitir opinión técnica para la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos, calificación para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado (...);
 - Proponer la ubicación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y sus unidades técnicas, según corresponda, conforme a la normatividad vigente;
 - Proponer la creación de Unidades Técnicas de CITE;
 - Identificar y proponer proyectos de inversión pública para la implementación y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.

B. Respecto a la naturaleza de los CITE en el ámbito del Sector Producción

- 3.3. Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE en el ámbito del Sector Producción son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación para mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas. Pueden ser de naturaleza pública – CITE público, creados por Resolución Ministerial del Ministerio de Producción y operados por el ITP en calidad de órganos desconcentrados, o de naturaleza privada – CITE privado vinculada a una persona jurídica inscrita en registros públicos, sujeta a calificación por Resolución Ejecutiva del ITP como acto previo a su reconocimiento como tal. Actualmente, la Red CITE cuenta con veinticinco (25) CITE públicos y 4 Unidades Técnicas creados y ubicados en diecisiete (17) regiones, así como diecinueve (19) CITE privados calificados.
- 3.4. Cada CITE se define en función a tres atributos principales: objeto, ámbito de acción y competencia técnica:
- a) Respecto al **objeto**, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1228, los CITE tienen por objeto "contribuir a la mejora de la productividad y



competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva".

- b) Respecto al **ámbito de acción** de los CITE, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1228 indica lo siguiente: *"Los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven. Su ubicación debe generar sinergias con otros CITE para su complementariedad funcional y fortalecimiento nacional. Los CITE privilegiarán las cadenas productivas y de valor en las que esté involucrada más de un departamento con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales".*
- c) Respecto a su **competencia técnica**, para el caso de los CITE públicos, siguiendo un criterio de especialidad orientado a la atención de brechas tecnológicas por cadena productiva, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 proporciona una tipología de CITE públicos en el ámbito del Sector Producción que comprende: Agroindustrial, Minero ambiental, Forestal, Acuícola, Pesquero, Industrias creativas, Tecnología de la información, Textiles, Productivo (varias cadenas productivas), Madera, Cuero Calzado e industrias conexas, entre otros. En tal sentido, el artículo 14° del mencionado Reglamento, en su artículo 14°, indica que los CITE Públicos ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco de la Ley CITE. Para el caso de los CITE privados, su competencia técnica se determina en su propuesta de calificación, sin perjuicio que la persona jurídica calificada como CITE privado ejerza otras actividades conforme a su objeto social registrado.

3.5. Adicionalmente a los tres atributos principales que identifican un CITE citados en el numeral precedente, el Decreto de Urgencia N° 013-2020 fortalece y amplía el marco general para la prestación de los servicios tecnológicos a cargo del ITP, extendiendo su alcance al disponer la atención integral de las cadenas productivas y ampliando la cobertura a los beneficiarios de los servicios que brinda con una definición de Población Objetivo, en los términos siguientes:

- **Alcance integral de la intervención del ITP** en todas las fases de las cadenas productivas³, incluyendo acciones en los puntos críticos que limitan su competitividad tanto en la fase de provisión de insumos (primaria) como en las fases de distribución y comercialización, en forma coordinada con otros

³ La Ley N° 28846 en su artículo 2° define a la "cadena productiva" como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.



prestadores de servicios tecnológicos en los tres niveles de gobierno (numerales 45.1, 45.2, 45.5).

- Definición de una **población objetivo para la intervención del ITP**, constituida por las unidades productivas formales, entendiendo por tales a: i) organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, y ii) personas naturales con negocio. Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, respectivamente; y, preferentemente dichas unidades productivas formales deben tener ventas anuales no mayores a 2300 UIT (numeral 45.4).

3.6. Como se desprende de los numerales precedentes, la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con **alcance regional o macrorregional**, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su **ámbito de acción** y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su **competencia técnica** y que integran su **Población Objetivo**, conforme al Decreto Legislativo N° 1228, su Reglamento y los dispositivos de creación, y desarrollo estratégico de CITE públicos, regulado en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE *"Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP"*, y de calificación de CITE privados, regulado en la *"Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado"*.

3.7. Finalmente, en línea con el objeto de un CITE, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 establece que las **modalidades de intervención de los CITE consideran la prestación de servicios tecnológicos en cinco (5) modalidades: i) servicios de transferencia tecnológica, ii) capacitación, iii) investigación, desarrollo e innovación, iv) difusión de la información, y v) actividades de articulación.** A su vez, conforme a lo dispuesto en el **"Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP"** aprobado por Resolución N° 042-2021-ITP/DE en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2020, con el fin de caracterizar de manera adecuada el catálogo de servicios disponible para cada CITE público, sobre la base del modelo operacional del Programa Presupuestal N° 093 "Desarrollo Productivo para Empresas", las mencionadas modalidades de intervención pueden desglosarse en una clasificación funcional de tres niveles hasta tipo de servicio y tipo de tarea.

Clasificación funcional de los servicios tecnológicos que brinda el ITP

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Modalidad de Intervención	Tipo de Servicio	Tipo de Tarea
Servicio de transferencia tecnológica	1. Asistencia técnica	1.1 Asesoría técnica 1.2 A.T. específica 1.3 A.T. de Programa 1.4 A.T. compras MYPERU a entidades públicas
	2. Diseño y desarrollo de productos	2.1 Diseño y/o modelaje de productos 2.2 Diseño y/o desarrollo de productos 2.3 Diseño de empaques y/o envases



Nivel I	Nivel II	Nivel III
Modalidad de Intervención	Tipo de Servicio	Tipo de Tarea
	3. Soporte productivo	3.1 Soporte productivo
	4. Ensayo de laboratorio	4.1 Ensayos de laboratorio
Servicio de capacitación	5. Capacitación	5.1 Capacitación básica 5.2 Capacitación especializada 5.3 Pasantía
	6. Certificación de competencias laborales	6.1 Certificación de competencias laborales
Servicio de difusión de información	7. Información tecnológica especializada	7.1 Charlas técnicas, seminarios, conferencias y talleres 7.2 Atención de información tecnológica especializada 7.3 Difusión de información tecnológica especializada
Servicio de investigación, desarrollo e innovación	8. Promoción de investigación, desarrollo y gestión de la innovación (I+D+i)	8.1 Formulación de proyectos I+D+i 8.2 Desarrollo de proyectos I+D+i 8.3 Publicaciones científicas desarrolladas por los Órganos del ITP 8.4 Asesoramiento en el desarrollo de tesis de grado y/o postgrado en el ámbito de la cadena productiva 8.5 Vigilancia tecnológica 8.6 Prospectiva tecnológica 8.7 Propiedad intelectual
Actividades de articulación	9. Articulación	9.1 Articulación productiva 9.2 Participación en el desarrollo de normas técnicas 9.3 Acciones de coordinación con actores de investigación, desarrollo, innovación, ferias y visitas guiadas 9.4 Elaboración de perfil de competencias

El precitado Marco Conceptual describe cada uno de los elementos que integran la clasificación funcional precisando sus medios de verificación. Asimismo, complementa la caracterización de los servicios a cargo de los CITE, clasificándolos de acuerdo a su nivel de complejidad tecnológica y de acuerdo a su naturaleza de intervención (servicio por oferta / servicio por demanda).

- 3.8. Los conceptos indicados en los numerales precedentes, han sido contemplados en las definiciones aplicadas en Directiva N° 002-2021 "Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", plantea el acceso de las unidades productivas con incentivos diferenciados, incluyendo además de las **unidades productivas formales**, el acceso de las **unidades productivas en tránsito a la formalización**, particularmente a las **unidades productivas vulnerables**, a los servicios que brinda el ITP.

C. Respecto al Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR

- 3.9. De conformidad con lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del ITP, mediante Proveído N° 0000150-2022-ITP/DE de fecha 25 de febrero del 2022 y en el marco de las competencias del ITP, se emite opinión en relación al Artículo 1°, Artículo 2°, Artículos 3°, Artículo 6, Artículo 11°; sobre el objeto, finalidad, beneficios y beneficiarios del referido Proyecto de Ley.

- Sobre el objeto, finalidad y beneficios del Proyecto de Ley

- 3.10. El "Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra" en sus artículos 1°, 2° y 3° propone lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 1°. Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra
Créase la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°. Finalidad

La Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, tiene por finalidad constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.

Artículo 3°. Beneficios

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.

3.11. Como se observa, los tres primeros artículos del Proyecto de Ley configuran al instrumento ZTE como un conjunto de **beneficios** –tributarios, acceso a financiamiento, servicios públicos, tecnológicos, entre otros– destinados a **unidades productivas** para disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad, condicionado al cumplimiento de dos (2) supuestos:

- Que la unidad productiva beneficiaria desarrolle sus actividades dentro de un **área geográfica específica** denominada **Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra**.
- Que la unidad productiva beneficiaria cumpla con el atributo de **“empresario emprendedor”**.

3.12. Con relación al carácter geográfico del beneficio tributario que propone el instrumento ZTE, el artículo 79° de la Constitución Política del Perú CPP señala que: *“En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.”* En esta línea, no se aprecia ni el informe del Ministerio de Economía ni la temporalidad del beneficio tributario propuesto.

3.13. En cuanto a la finalidad del instrumento ZTE y la descripción de sus beneficios, se aprecia que son muy similares a los establecidos para el instrumento Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), en los términos siguientes:

- a) Tanto el artículo 2° de la Ley N° 30446 como en artículo 3° numeral 3.1. del Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, se define a la naturaleza de las



ZED en la forma siguiente: *“Las ZED constituyen **áreas geográficas debidamente delimitadas**, destinadas a promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.”*

- b) El artículo 2° de la Ley N° 28569 indica que *“Es objetivo de los CETICOS – actuales Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) conforme a la Ley N° 30446 y Ley N° 30777 – generar polos de desarrollo a través del incremento de la mano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socio económico regional”.*
- c) La exposición de motivos del Reglamento de ZED, las conceptualiza como áreas geográficas delimitadas dentro de las fronteras de un país, donde las reglas de los negocios son diferentes, es decir con facilidades y beneficios distintos a los que prevalecen en el territorio nacional. Estas zonas son diseñadas como una herramienta de comercio, inversión y política industrial espacial, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas restrictivas, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad. Además de facilidades logísticas, usualmente se ofrecen ciertos incentivos a las empresas que se localizan físicamente dentro de la misma, generalmente referidos a aspectos tributarios, exoneración de impuestos aplicados a la importación de bienes, procedimientos aduaneros simplificados, entre otros.
- d) El documento indicado en el literal precedente, indica que los ZED se complementan de manera eficiente con estructuras portuarias, aeroportuarias, viales existentes, así como los servicios de carga (transporte, almacenes, certificaciones, agenciamiento, etc.), y con los centros de producción, como los **parques industriales**⁴, que congregan proveedores locales, que incluso pueden ser pequeñas o medianas empresas, que se benefician al sumarse a cadenas globales de valor.

3.14. Por lo expuesto, respecto al objeto, finalidad y beneficios del Proyecto de Ley, se considera que el instrumento ZTE desarrolla parcialmente un régimen de beneficios que no lograría contribuir en forma eficaz al aumento de la productividad real de la cadena de valor textil confecciones de Lima Centro, por las razones siguientes:

- a) El área geográfica de la ZTE Gamarra es un área donde se superponen distintos usos del espacio, con distintos regímenes de propiedad, dificultando su gestión centralizada, así como la inversión en infraestructura económica de promoción industrial que impacte en la productividad y competitividad.
- b) La condición de “empresario emprendedor”, si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la unidad productiva en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley.

⁴ Los parques industriales difieren de los ZED ya que operan sin ningún régimen especial de aduana, regulatorio o fiscal.



- c) Incluso en el caso que se defina una condición objetiva para la vulnerabilidad de la unidad productiva que justifique un régimen de incentivos diferenciado, se aprecian situaciones de conflicto en la aplicación de los beneficios dentro del área geográfica delimitada, en tanto coexistirían sobre la misma ZTE tanto unidades productivas con la condición de "empresario emprendedor" que accederían a los beneficios como aquellas que no cumplirían, pero que sin embargo pertenecen a la misma cadena de suministro, existiendo el riesgo de algunas unidades productivas de simular la condición de "empresario emprendedor" para acceder a los beneficios.
- d) Si no se lograra evidenciar aumentos en los niveles de producción, ingresos (ventas, remuneraciones) o empleo que justifiquen un retorno respecto al mayor gasto del Estado (al costo de oportunidad de los recursos públicos), en términos de reducción de recaudación y mayor gasto en subsidios, se correría el riesgo de que el efecto agregado de los beneficios dispuestos por el instrumento ZTE sea una transferencia neta de renta desde el Estado hacia las unidades productivas beneficiarias. Estas proyecciones no se indican en el Proyecto de Ley.

- Sobre la identificación y registro de los "empresarios emprendedores" para el acceso a los beneficios del Proyecto de Ley

3.15. Adicionalmente a lo señalado por el Proyecto de Ley en su artículo 3°, donde se identifica como sujeto de acceso a los beneficios al "empresario emprendedor", en su artículo 11° se propone un procedimiento para su registro:

Artículo 11° Determinación de los Empresarios Beneficiarios

Para efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios. La idoneidad y transparencia en el manejo de este padrón será responsabilidad de perder los beneficios de esta ley de encontrarse irregularidades."

3.16. Al respecto, la condición de "**empresario emprendedor**", si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la unidad productiva en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley. En línea con ello, en el Cuadro N° 1 se presenta los conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por el ITP para la determinación de su Población Objetivo y su estrategia de prestación de servicios vía esquemas promocionales, tomando en consideración lo indicado en el TUO de la Ley MYPE, el Decreto Legislativo N° 1228 y el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Cuadro N°1. Conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por ITP

TUO Ley MYPE	Decreto de Urgencia N° 013-2020	Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE Directiva de Esquemas Promocionales
<p>Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa</p> <p><i>"La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una</i></p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el DU 013-2020, Título VI, numeral 45.4 y el DL N° 1228 (Ley CITE), <i>las unidades productivas formales que integran la población objetivo del ITP, son:</i></p>	<p>El ITP ha propuesto las siguientes definiciones de Unidad Productiva en la Directiva de Esquemas Promocionales.</p> <p>Unidad Productiva (UP): <i>Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo</i></p>





PERÚ

Ministerio de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TUO Ley MYPE	Decreto de Urgencia N° 013-2020	Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE Directiva de Esquemas Promocionales
<p><u>persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.</u>"</p> <p>Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas "Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales: - Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT. El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años. Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector."</p>	<p>a) Organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo a las MIPYME, asociaciones y cooperativas. b) Personas naturales con negocio. c) Productor artesanal, de menor escala o en fase primaria con autorización para ejercer la actividad otorgada por la autoridad competente.</p>	<p>cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios."</p> <p>Unidad Productiva formal: Son organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, además de personas naturales con negocio (emprendimientos). Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, o permiso para el ejercicio de la actividad otorgado por la autoridad competente en el caso de los productores artesanales o de menor escala. Asimismo, las UP formales en el segmento MYPE (con ventas anuales no mayores a 2300 UIT) cuentan con un acceso preferente a los servicios del ITP.</p> <p>Unidad Productiva en tránsito a la formalización: Son aquellas UP constituidas por la persona natural que la conduce o dirige, identificándose con su DNI o RUC como "persona natural sin negocio".</p> <p>Unidad Productiva Vulnerable: UP que cuenta con una limitada capacidad para enfrentar el riesgo de cambios en las condiciones de su entorno tecnológico, comercial o financiero, que afectan o pueden afectar su desempeño, productividad y competitividad. Los riesgos pueden manifestarse en forma individual a nivel de la propia UP, o en forma agregada a nivel de la cadena productiva en el ámbito potencial de influencia del OBS. La UP Vulnerable se identifica a partir del número de trabajadores o el rango de ventas de la UP sobre la base de la información brindada por el Usuario y está asociada al tamaño de la UP en el segmento MYPE, conforme a la definición del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.</p>

3.17. En línea con lo anterior, el ITP ha determinado algunos atributos asociados a la vulnerabilidad de la MYPE que permitiría ampliar el espectro de trabajo del sector, los cuales se describen a continuación:

- El atributo de **vulnerabilidad** de la **unidad productiva** aplicado por ITP para focalizar su estrategia de prestación de servicios hacia las unidades productivas vulnerables, en concordancia con su definición de población objetivo, donde la condición de **unidad productiva vulnerable** implica una **situación transitoria** por la que atraviesa la MYPE.
- Tomando como referencia el concepto de unidad productiva aplicado por ITP, la definición de MYPE requiere un nivel de complejidad mínima de la unidad productiva con la diferenciación entre tareas de gestión y de operación, hecho que implica la presencia de dos (2) o más trabajadores





incluyendo el conductor de la MYPE, así como los casos particulares en los que estas tareas son asumidas por la misma persona, como es el caso de las actividades de comercio, servicios, artesanía y los regímenes sectoriales de pequeña escala (pesca artesanal, pequeña minería, acuicultura de recursos limitados, pequeña agricultura y agricultura familiar).

3.18. La definición de vulnerabilidad de la unidad productiva propuesta enfrenta una limitación importante, Tanto el ITP, como las entidades públicas que prestan servicios a la MYPE, no pueden identificarlas como tal, en tanto no existe un registro que identifique aquellas que cumplen con la definición del TUO de la Ley MYPE. Los registros existentes, como por ejemplo el "Registro de la Micro y Pequeña Empresa" (REMYPE) tienen una cobertura limitada, dentro de las unidades productivas que cuentan con RUC inclusive. Sin embargo, esto no es óbice para recomendar la aplicación de un "padrón" por las razones siguientes:

- a) El acceso al beneficio tributario, como no puede ser de otra manera, requiere el registro de la unidad productiva ante la SUNAT, conforme al régimen tributario aplicable.
- b) Si bien puede postularse que ciertas condiciones para el acceso a servicios tecnológicos en aquellas unidades productivas en tránsito a la formalización, a quienes les aplica la condición de vulnerables, resulta útil que su acceso sea progresivo, reduciendo la magnitud del subsidio conforme la unidad productiva deja de ser vulnerable. Esto es importante, ya que, al existir una capacidad de prestación de servicios limitada, la contribución de los usuarios no vulnerables permite mejorar la sostenibilidad de los servicios⁵.
- c) Los registros ante la SUNAT permitirán contar con información para la evaluación del impacto de los beneficios otorgados, en términos de ventas, empleo y productividad, aspectos que serían imposibles de cubrir a través del registro en un padrón.
- d) Se evidencia incompatibilidad con la política sectorial del Ministerio de la Producción, en el sentido señalado en el TUO de la Ley MYPE sobre el acceso preferente a los servicios que brinda el Estado a través del Sector Producción así como al régimen laboral y tributario para la MYPE, dado que el Proyecto de Ley se limitaría expresamente a un grupo determinado de empresarios inscritos en un padrón, bajo control de sus propios afiliados, sin una definición objetiva, de cuya inscripción dependerían no solo derechos si no también obligaciones para con el Estado.

- Sobre el beneficio de acceso a servicios tecnológicos y capacitación

3.19. El "Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra" en su artículo 6°, propone que:

Artículo 6° Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de

⁵ Los incentivos para el acceso a los servicios tecnológicos que viene aplicando el ITP en el marco de los esquemas promocionales autorizados por el Decreto de Urgencia N° 013-2020, consideran como condición de acceso para aquellos servicios de mayor costo o complejidad tecnológica, que la unidad productiva cuente con RUC activo y habido.



programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación”.

- 3.20. Sobre el beneficio de acceso a servicios tecnológicos y capacitación, el Instituto Tecnológico de la Producción, desde su creación y como responsable de los CITE públicos ya viene ejecutando programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a través de sus cinco modalidades de intervención descritos en el numeral 3.7 del presente informe. Al respecto, la adscripción de una unidad productiva al instrumento Zona de Tratamiento Especial (ZTE) no configura una condición para acceder a los servicios que brinda el ITP a través de la Red CITE, en tanto las unidades productivas sean compatibles con su población objetivo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis desarrollado en la sección III del presente Informe y en el marco de las competencias del ITP, esta Dirección formula las siguientes conclusiones:

- 4.1. Respecto al objeto, finalidad y beneficios del Proyecto de Ley, se considera que el instrumento ZTE desarrolla parcialmente un régimen de beneficios que no lograría contribuir en forma eficaz al aumento de la productividad real de la cadena de valor textil confecciones de Lima Centro, por las razones siguientes:
- a) El área geográfica de la ZTE Gamarra es un área donde se superponen distintos usos del espacio, con distintos regímenes de propiedad, dificultando su gestión centralizada, así como la inversión en infraestructura económica de promoción industrial que impacte en la productividad y competitividad.
 - b) La condición de “empresario emprendedor”, si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la unidad productiva en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley.
 - c) Incluso en el caso que se defina una condición objetiva para la vulnerabilidad de la unidad productiva que justifique un régimen de incentivos diferenciado, se aprecian situaciones de conflicto en la aplicación de los beneficios dentro del área geográfica delimitada, en tanto coexistirían sobre la misma ZTE tanto unidades productivas con la condición de “empresario emprendedor” que accederían a los beneficios como aquellas que no cumplirían, pero que sin embargo pertenecen a la misma cadena de suministro, existiendo el riesgo de algunas unidades productivas de simular la condición de “empresario emprendedor” para acceder a los beneficios.
 - d) Si no se lograra evidenciar aumentos en los niveles de producción, ingresos (ventas, remuneraciones) o empleo que justifiquen un retorno respecto al mayor gasto del Estado (al costo de oportunidad de los recursos públicos), en términos de reducción de recaudación y mayor gasto en subsidios, se correría el riesgo de que el efecto agregado de los beneficios dispuestos por el instrumento ZTE sea una transferencia neta de renta desde el Estado hacia las unidades productivas beneficiarias. Estas proyecciones no se indican en el Proyecto de Ley.
- 4.2. Respecto a la identificación y registro de los “empresarios emprendedores” para el acceso a los beneficios del Proyecto de Ley a través de un padrón



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

administrado por los propios afiliados, no se considera técnicamente viable por las razones siguientes:

- a) El acceso al beneficio tributario, como no puede ser de otra manera, requiere el registro de la unidad productiva ante la SUNAT, conforme al régimen tributario aplicable.
- b) Si bien puede postularse que ciertas condiciones para el acceso a servicios tecnológicos en aquellas unidades productivas en tránsito a la formalización, a quienes les aplica la condición de vulnerables, resulta útil que su acceso sea progresivo, reduciendo la magnitud del subsidio conforme la unidad productiva deja de ser vulnerable. Esto es importante, ya que, al existir una capacidad de prestación de servicios limitada, la contribución de los usuarios no vulnerables permite mejorar la sostenibilidad de los servicios.
- c) Los registros ante la SUNAT permitirán contar con información para la evaluación del impacto de los beneficios otorgados, en términos de ventas, empleo y productividad, aspectos que serían imposibles de cubrir a través del registro en un padrón.
- d) Se evidencia incompatibilidad con la política sectorial del Ministerio de la Producción, en el sentido señalado en el TUO de la Ley MYPE sobre el acceso preferente a los servicios que brinda el Estado a través del Sector Producción así como al régimen laboral y tributario para la MYPE, dado que el Proyecto de Ley se limitaría expresamente a un grupo determinado de empresarios inscritos en un padrón, bajo control de sus propios afiliados, sin una definición objetiva, de cuya inscripción dependerían no solo derechos si no también obligaciones para con el Estado.

4.3. Respecto al beneficio de acceso a servicios tecnológicos y capacitación, la adscripción de una unidad productiva al instrumento Zona de Tratamiento Especial (ZTE) no configura una condición para acceder a los servicios que brinda el ITP a través de la Red CITE, en tanto las unidades productivas sean compatibles con su población objetivo.

4.4. En concordancia con el numeral precedente, esta Dirección en el marco de sus competencias, emite opinión desfavorable al proyecto del Ley, presentado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

4.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, de considerarlo pertinente, lo traslade a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), con copia al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a fin de dar respuesta a la solicitud del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y consideración.

CRISTHIAM ALBERTO URUMA ACHING

Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación
Productiva y Transferencia Tecnológica
Instituto Tecnológico de la Producción





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por REGALADO
TAMAYO Raúl FAU 20131369477
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2022 12:15:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 08 de Marzo del 2022

INFORME N° 000096-2022-ITP/OAJ

A: RAYDA RUTH JERONIMO ZACARIAS
Secretaria General

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley n.° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra

Referencia : a) Oficio n.° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.
b) Oficio n.° 0099-2022-PRODUCE-DGPAR
c) Proveído n.° 0150-2022-ITP/DE
d) Memorando n.° 0397-2022-ITP/SG
e) Memorando Multiple n.° 0003-2022-ITP/OAJ
f) Memorando n.° 0048-2022-ITP/DEDFO

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Ley n.° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificada por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 "Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups".
- 1.2 Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 (en adelante, la Ley)
- 1.3 Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.4 Decreto de Urgencia n.° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.
- 1.5 Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, ROF del ITP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio n.° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 06 de enero de 2022, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República (en adelante, la Comisión) solicitó al Ministerio de la Producción su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
- 2.2 Con Oficio n.° 0099-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción – DGPAR solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del ITP sobre el Proyecto del Ley n.° 1029/2021-CR.



- 2.3 Mediante Proveído n.° 0150-2022-ITP/DE de fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) evalúe el Proyecto de Ley y emita opinión legal integrando la opinión técnica de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO); de igual forma, solicitó a la DEDFO, emitir opinión técnica y remitir el informe a la OAJ.
- 2.4 Con Memorando n.° 0397-2022-ITP/SG de fecha 25 de febrero de 2022, la Secretaría General solicitó a la OAJ emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley, así como elaborar el proyecto de respuesta para DGPAR – PRODUCE, considerando la opinión técnica de la DEDFO y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (en adelante, OPPM).
- 2.5 Mediante Memorando Múltiple n.° 0003-2022-ITP/OAJ de fecha 25 de febrero de 2022, la OAJ solicitó a la DEDFO y a la OPPM emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley, a fin de que se brinde respuesta a la DGPAR – PRODUCE.
- 2.6 Con Memorando n.° 0048-2022-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe n.° 0008-2022-ITP/CUA-DEDFO, ambos de fecha 01 de marzo de 2022, la DEDFO remitió a la OAJ su opinión técnica con relación al Proyecto de Ley.

III. ANÁLISIS

Opinión legal respecto del Proyecto de Ley

- 3.1 Al respecto, en el artículo 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:

*“Artículo 1°. Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra
Créase la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.*

Artículo 2°. Finalidad

La Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, tiene por finalidad constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.

Artículo 3°. Beneficios

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.

- 3.2 Sobre el particular, los artículos antes citados del Proyecto de Ley, configuran la creación de una Zona de Tratamiento Especial (en adelante, ZTE) de Gamarra como



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

un conjunto de beneficios tributarios, acceso al financiamiento, servicios públicos, tecnológicos, entre otros, destinados a unidades productivas para disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad, condicionado al cumplimiento de dos (2) supuestos: (i) La unidad productiva beneficiaria desarrolle sus actividades dentro de un área geográfica específica, es decir la ZTE de Gamarra, y (ii) la unidad productiva beneficiaria cumpla con el atributo de "empresario emprendedor".

- 3.3 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se establece que el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.4 Asimismo, el ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.5 De igual manera, en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, dispone que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; en consecuencia, independientemente de la aprobación del Proyecto de Ley bajo análisis, los CITE del Sector Producción puedan brindar servicios a los "empresarios emprendedores de Gamarra" de acuerdo con la oferta disponible
- 3.6 En tal sentido, consideramos que la creación de la ZTE de Gamarra, materia del Proyecto de Ley, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del ITP, más aún si este involucra el acceso a beneficios tributarios en caso sea aprobado, los cuales corresponden ser evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.7 En efecto, cabe mencionar que el tercer y cuarto párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que:

"Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público

(...)

*En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren **previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.***



Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país"

- 3.8 En virtud de ello, se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión con relación a los beneficios tributarios que se propone en el Proyecto de Ley, debiéndose considerar para ello lo establecido en la Norma VII del título Preliminar del Código Tributario, recientemente modificada por el artículo 3 del Decreto legislativo n.º 1521.

Opinión técnica respecto del Proyecto de Ley

- 3.9 Con relación a los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, en cuanto a la finalidad del instrumento ZTE y la descripción de sus beneficios, la DEDFO señaló que son muy similares a los establecidos para el instrumento Zonas Especiales de Desarrollo (en adelante, ZED), en los términos siguientes:
- a) Tanto el artículo 2º de la Ley n.º 30446 como el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2019-MINCETUR, señalan que las ZED constituyen áreas geográficas debidamente delimitadas, destinadas a promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.
 - b) El artículo 2º de la Ley N° 28569 indica que "Es objetivo de los CETICOS – actuales Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) conforme a la Ley N° 30446 y Ley N° 30777 – generar polos de desarrollo a través del incremento de la mano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socio económico regional".
 - c) La exposición de motivos del Reglamento de las ZED, las conceptualiza como áreas geográficas delimitadas dentro de las fronteras de un país, donde las reglas de los negocios son diferentes, es decir con facilidades y beneficios distintos a los que prevalecen en el territorio nacional. Estas zonas son diseñadas como una herramienta de comercio, inversión y política industrial espacial, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas restrictivas, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad. Además de facilidades logísticas, usualmente se ofrecen ciertos incentivos a las empresas que se localizan físicamente dentro de la misma, generalmente referidos a aspectos tributarios, exoneración de impuestos aplicados a la importación de bienes, procedimientos aduaneros simplificados, entre otros.
 - d) Además, en dicha exposición de motivos, se señala que los ZED se complementan de manera eficiente con estructuras portuarias, aeroportuarias, viales existentes, así como lo servicios de carga (transporte, almacenes, certificaciones, agenciamiento, etc.), y con los centros de producción, como los parques industriales, que congregan proveedores locales, que incluso pueden ser pequeñas o medianas empresas, que se benefician al sumarse a cadenas globales de valor.

- 3.10 Por otro lado, en el artículo 6º del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:



"Artículo 6° Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación".

- 3.11 Sobre el particular, la DEDFO señaló que, con relación al beneficio de acceso a servicios tecnológicos y capacitación, el ITP como órgano adscrito al Ministerio de la Producción y responsable de la Red CITE, ejecuta programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a través de cinco (5) modalidades de intervención: i) servicios de transferencia tecnológica, ii) capacitación, iii) investigación, desarrollo e innovación, iv) difusión de la información, y v) actividades de articulación.
- 3.12 En tal sentido, la DEDFO consideró que la adscripción de una unidad productiva a la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) propuesta en el Proyecto de Ley no configuraría una condición para acceder a los servicios que brinda el ITP a través de la Red CITE, en tanto las unidades productivas sean compatibles con su población objetivo.
- 3.13 En cuanto, al artículo 11° del Proyecto de Ley, se propone un procedimiento para el registro de "empresarios emprendedores", conforme al siguiente detalle:

"Artículo 11° Determinación de los Empresarios Beneficiarios

Para efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios. La idoneidad y transparencia en el manejo de este padrón será responsabilidad de la asociación de empresarios de Gamarra, bajo responsabilidad de perder los beneficios de esta ley de encontrarse irregularidades."

- 3.14 Al respecto, la DEDFO señala que condición de "empresario emprendedor", si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la unidad productiva en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley.
- 3.15 Por otro lado, la DEDFO ha identificado incompatibilidad con la política sectorial de PRODUCE, en el sentido señalado en el TUO de la Ley MYPE sobre el acceso preferente a los servicios que brinda el Estado a través del Sector Producción así como al régimen laboral y tributario para la MYPE, toda vez que el Proyecto de Ley se limitaría expresamente a un grupo determinado de empresarios inscritos en un padrón, bajo control de sus propios afiliados, sin una definición objetiva, de cuya inscripción dependerían no solo derechos si no también obligaciones para con el Estado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo con el análisis técnico legal se concluye y recomienda que:
- a) Considerando los fundamentos desarrollados en el presente informe, se determina que la materia regulada en el Proyecto de Ley n.º 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra", no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, por lo que no corresponde emitir opinión institucional al respecto.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

b) Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda considerar lo expuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe n.º 008-2022-ITP/CUA-DEDFO en calidad de sugerencias.

4.2 En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la DGPAR.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

RAUL REGALADO TAMAYO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción



Firmado digitalmente por ALEGRE
BARRIENTOS Sindy Ursula FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.03.2022 12:12:46 -05:00

CC:

(RRT/sab)

Lima, 18 de febrero de 2022

OFICIO N° 093-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.DE

Señor
DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio
Ministerio de la Producción

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 01029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Referencia : Oficio N° 00000083-2022-PRODUCE/DGPAR

Es grato dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión con relación al Proyecto de Ley N° 01029/2021- CR, Ley que que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Al respecto, adjunto el Informe N° 008 -2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC con la finalidad de brindar opinión al Proyecto de Ley señalado previamente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
PROINNOVATE



Firmado digitalmente por:
AFUSO HIGA, Alejandro FAU
20565526694 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 15:22:02-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

INFORME N° 008 -2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC

De : **MARCO ALVAREZ ALVAREZ**
Jefe de la Unidad de Cumplimiento

Para : **ALEJANDRO AFUSO HIGA**
Director Ejecutivo

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 01029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.

Ref.: : Oficio N° 00000083-2022-PRODUCE/DGPAR

Fecha: : Lima, 18 de enero de 2022.

Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole un atento saludo, y en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 00000083-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 16 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, solicita opinión al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE respecto al Proyecto de Ley N° 00000016-2022-PRODUCE/DGPAR.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.2 Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el reglamento de las Zonas especiales de Desarrollo.

III. ANÁLISIS

De la creación de zonas especiales de desarrollo

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 01029/2021-CR busca crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, con la finalidad de constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico para los empresarios emprendedores del Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra.
- 3.2 Al respecto debemos precisar que mediante Decreto Legislativo N° 704, se declaró de interés nacional la creación de Zonas Francas Industriales y Turísticas, de Zonas de Tratamiento Especial Comercial (ZTE) y Zonas Especiales de Desarrollo, con la finalidad de promover la inversión, el empleo y la exportación; sin embargo, dicho decreto fue

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

derogado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 842, que declara de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna.

- 3.3 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de las Zonas especiales de Desarrollo (ZED), en cuyo literal 3.1 del artículo 3 se precisa que *“Las ZED constituyen áreas geográficas debidamente delimitadas, destinadas a promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican”*.

De PROINNOVATE

- 3.4 De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE señala que *“PROINNOVATE tiene “por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas”*.
- 3.5 Asimismo, el artículo 4 del Manual de Operaciones del PROINNOVATE señala entre sus funciones: **i)** *“Administrar y ejecutar instrumentos financieros y no financieros nacionales, así como aquellos de cooperación internacional o nacional destinados a promover la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento”* y **ii)** *“Realizar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones para financiar proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, en el marco de la normativa vigente”*.

Del Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR

- 3.6 Tal como se advierte del artículo 2 del proyecto de ley, el mismo tiene por finalidad que se declare Zona de Tratamiento Especial al emporio comercial de Gamarra, lo que propiciaría la promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo su crecimiento y diversificación competitiva.
- 3.7 Que, si bien el proyecto de ley no define el perfil del empresario beneficiario, en su artículo 10 si precisa que *“(…) los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el estado convenios de producción, inversión y estabilidad tributaria”*. En tal sentido, se desprende que se beneficiarían las empresas que cumplen con las consideraciones de ley para firmar contratos con el estado.
- 3.8 Considerando lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, precisa que PROINNOVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, por lo que las empresas que se encuentren dentro de la zona de tratamiento especial podrían participar en los concursos que lleva a cabo PROINNOVATE, tanto de manera individual o agremiado.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

- 3.9 Asimismo, el artículo 6 del proyecto de ley propone que “Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación”.
- 3.10 En ese contexto, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE , PROINNOVATE tiene entre sus funciones *“Formular y proponer, en coordinación con las entidades competentes, e implementar los instrumentos financieros y no financieros orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento, y fortalecimiento de las capacidades del país en materia, tales como los mecanismos concursables y competitivos”*, lo que quiere decir que PROINNOVATE beneficia a los empresarios solo a través de fondos concursables y competitivos.
- 3.11 En tal sentido, cualquier beneficio referido en el proyecto de ley, deberá ser a través de fondos concursables y competitivos que convoque PROINNOVATE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda precisar en el proyecto de Ley las características de los beneficiarios de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), que permita a las empresas firmar los contratos con el Estado.
- 4.2. Se advierte que el beneficio que otorga PROINNOVATE a las empresas es a través de fondos concursables, por lo tanto, el gremio empresarial que pertenezca a la ZTE de Gamarra, deberá ceñirse a las bases concursables de las convocatorias que se publiquen.
- 4.3. En relación a los beneficiarios, definido en el numeral 3.5, las convocatorias concursables de Innovación de PROINNOVATE, están abiertas a todo tipo de empresas formales que cumplan los requisitos de las bases del concurso.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 16/02/2022

OFICIO N° 0000083-2022-PRODUCE/DGPAR

Señor

ALEJANDRO AFUSO HIGA

Director Ejecutivo

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN – PROINNÓVATE

Jr. Bielovucich 1325, Lince, Lima, Lima

San Isidro.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 01029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Referencia : Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
(H.T. N° 2724-2022-E, N° 1996-2022-E; N° 3621-2022-E y N° 8441-2022-E)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 01029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Sobre el particular, a fin de formular el informe que contenga la opinión del Ministerio de la Producción sobre la propuesta legislativa antes indicada, mucho agradeceré alcanzar a esta Dirección General la opinión de su institución a más tardar el 18 de febrero de 2022, a fin de atender los pedidos de opinión de los proyectos de ley, en el marco de lo establecido en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM.

Cabe indicar que el informe técnico debe contener la descripción de los antecedentes, el marco legal de referencia, el análisis de las disposiciones de la propuesta legislativa, las conclusiones y recomendaciones; precisándose, asimismo, que el análisis de la propuesta legislativa incluye la revisión y opinión del articulado, el fundamento, el análisis costo-beneficio, el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y demás aspectos incluidos en la exposición de motivos; así como, expresar de manera clara, precisa y concreta, si se otorga opinión favorable o desfavorable al proyecto de ley bajo análisis.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PARDAVÉ PINTO Darwin
Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/16 21:09:58-0500

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V9ALO13X





PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Programa Nacional de Diversificación Productiva

INFORME N° 00000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-PRONDON-MVASSALLO

Para : FLORES DELGADO, ALEX PABLO
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Diversificación Productiva

De : TORRES RETTES, GIOVANNA
Responsable del Área de Asesoría Legal (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva

RONDON MARQUEZ, PABLO ENRIQUE
Responsable de la Unidad Formuladora (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva

VASSALLO OLANO, MIGUEL IVAN
Responsable de la Unidad de Promoción, Gestión y Desarrollo
de Infraestructura Productiva (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva

Asunto : Opinión Técnica y Legal PLN° 1029-2021-CR Proyecto de Ley que Crea la
Zona de tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra

Referencia : a) Memorando N° 000142-2022-PRODUCE/DGPAR
b) Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR HT N° 00001996-2022-E

Fecha : San Isidro, 11/02/2022

Por medio del presente nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, remite para atención el documento de la referencia b), presentado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, quien solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1029-2021-CR, que Crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio remite para atención el documento de la referencia b), presentado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que contiene el proyecto de Ley N°1029-2021-CR. Ley que crea la Zona de tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Programa Nacional de Diversificación Productiva

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, Aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante el documento de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N°1029-2021-CR. Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
- 3.2 Al respecto, el Ministerio de la Producción en el ámbito de sus competencias es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria.
- 3.3 De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2002-MINCETUR, el citado ministerio a través de la Dirección de Zonas Económicas Especiales, tiene entre sus funciones orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Programa Nacional de Diversificación Productiva

supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, oficinas comerciales del Perú en el exterior, zonas económicas especiales (que comprende las zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras), en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización.

- 3.4 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE con fecha 20 de noviembre de 2014, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito del Ministerio de la Producción. El objetivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.5 Respecto a la propuesta de Ley, se advierte que tiene por finalidad, constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.
- 3.6 Según señala la exposición de motivos, del proyecto de ley que nos ocupa, propone que el costo de los beneficios que se otorguen en virtud de esta ley a los correspondientes empresarios emprendedores estará más que compensado por los resultados que se obtendrán como consecuencia de la mayor inversión, producción y generación de puestos de trabajo, lo que, además, se traducirá posteriormente en una mayor recaudación tributaria, todo lo cual genera un círculo virtuoso en la zona.
- 3.8 Al respecto, corresponde precisar que la propuesta de Zona de Tratamiento Especial de Gamarra por su naturaleza se encuentra relacionada con las Zonas Económicas Especiales, que corresponderían a espacios ubicados en el territorio nacional que constituyen una herramienta importante para la atracción de inversión privada. Estos espacios sirven para el desarrollo de actividades productivas y de servicios, con énfasis en los negocios de comercio exterior. Asimismo, cuentan con una normativa especial y flexible en materia tributaria y aduanera diferente al resto del país, esto otorga beneficios a los inversionistas nacionales y extranjeros.
- 3.9 De la revisión a la propuesta normativa, y en virtud a la normativa sobre la materia, debe precisarse que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y turismo – MINCETUR, proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades a desarrollar en dicha Zona de Tratamiento Especial, de acuerdo al ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Programa Nacional de Diversificación Productiva

3.10 Finalmente, si bien de la evaluación a la propuesta se advierte que sería viable, resulta importante precisar que, corresponde a los Ministerios de Comercio y Turismo – MINCETUR, y al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión correspondiente, por ser las entidades competentes de acuerdo a la normativa sobre la materia.

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 De la revisión al Proyecto de Ley Nro. 1029/2021-CR, Ley que propone Crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión respecto a la propuesta legislativa al ser ambos competentes en proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Francas, conforme a la normativa de la materia.

4.3 Remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para su consolidación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se puede informar.



Firmado digitalmente por TORRES RETTES
Giovanna FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/15 17:36:32-0500

Torres Rettes, Giovanna
Responsable del Área de Asesoría Legal (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva



Visado por RONDON MARQUEZ Pablo Enrique FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/02/15 16:58:45-0500

Rondon Marquez, Pablo Enrique
Responsable de la Unidad Formuladora (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva



Visado por VASSALLO OLANO Miguel Ivan FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/02/15 17:28:17-0500

Vassallo Olano, Miguel Ivan
Responsable de la Unidad de Promoción, Gestión
y Desarrollo de Infraestructura Productiva (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000009-2022-PRODUCE/DDP-jolaza

Para : Mauro Machuca, Raúl Eduardo
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Olaza Chacón, Jaquelin Zulema
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Proyecto de Ley NRO. 1029/2021-CR

Referencia : a.- Oficio N°820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HT N°001996-2022-E)
b.- HT N°002724-2022-E

Fecha : 21.01.2022

Me dirijo a usted con el fin de saludarlo, con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se dirige al Sr. Ministro de la Producción, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°01029-2021-CR, que propone crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
- 1.2. Mediante Memorando N°00081-2022-PRODUCE/DGPAR, el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita al Director General de Desarrollo Empresarial un pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 1.3. Con proveído N°00133-2022-PRODUCE/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial deriva el expediente a la Dirección de Desarrollo Productivo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados (...)”

- 3.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.3. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros, conforme a la normativa vigente.
- 3.4. Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105°, la Dirección de Desarrollo Productivo tiene entre sus funciones, las siguientes:

“(...) b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas. c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo”. (...)”

PROYECTO DE LEY N°01029-2021-CR “LEY QUE CREA LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTE) DE GAMARRA”

- 3.6. La propuesta del Proyecto de Ley N°01029-2021-CR, contiene 13 artículos y una Única Disposición Transitoria, conforme a la siguiente descripción:

Artículo/Disposición	Propuesta
----------------------	-----------



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 1.- Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra	Créase la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la república, Avenida Canadá, Avenida Nicolás Arriola, Avenida Circunvalación, Avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.
Artículo 2.- Finalidad	La Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra tiene por finalidad constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.
Artículo 3.- Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.
Artículo 4.- Beneficios Tributarios	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 por ciento por un periodo de diez años. Se mantienen el resto de los tributos que los empresarios pagan regularmente.
Artículo 5.- Beneficios Financieros	<p>Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), podrán obtener créditos en condiciones concesionales a través del fondeo de la Corporación Financiera de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán organizarse en asociaciones de productores o consorcios de exportación.</p> <p>En tanto dure la emergencia producida por la crisis sanitaria del COVID-19, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aplicar a estas empresas un Programa de Apoyo Financiero de Emergencia, tipo Reactiva, a fin de obtener créditos con bajas tasas de interés mientras dure la emergencia.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 6.- Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación	Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.
Artículo 7.- Beneficios vinculados a la mejora de la eficiencia y productividad	La presidencia del Consejo de ministros (PCM) coordinará el apoyo de los diferentes ministerios y organismos reguladores a fin de que los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial puedan tener criterios diferenciados y promotores para la determinación de las tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos que requieran, de manera de bajar sus costos y aumentar su eficiencia.
Artículo 8.- Promoción de la Asociatividad	El Estado promoverá la asociatividad de los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), de manera de facilitar su participación en los beneficios que plantea la presente ley y asimismo mejorar la eficiencia y la calidad de su producción y servicios.
Artículo 9.- Seguridad de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE)	El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Municipio de la Victoria establecerán un plan especial e integrado para garantizar la seguridad ciudadana en toda la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
Artículo 10.- Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y estabilidad Tributaria	Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria. En dichos Convenios, los empresarios beneficiados se comprometerán a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas, incrementar progresivamente sus inversiones, producción, generación de puestos de trabajo, valor agregado, estrategias de diferenciación y mejoras en su productividad a lo largo de los diez años de vigencia del programa. El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 11.- Determinación de los Empresarios Beneficiarios	Para efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios. La idoneidad y transparencia en el manejo de este padrón será responsabilidad de la asociación de empresarios de Gamarra, bajo responsabilidad de perder los beneficios de esta ley de encontrarse irregularidades.
Artículo 12.- Pérdida de los Beneficios que brinda esta Ley	Los beneficios establecidos en los Artículos 39, 49, 59, 6, 72, 82 y 99 de la presente ley se perderán si los empresarios beneficiarios incumplen las obligaciones establecidas en el Artículo 109 de la misma.
Artículo 13.- Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas	Los beneficios que establece la presente ley deben contar con la previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEE).
Disposición Transitoria Única	Única. En tanto dure el proceso de emergencia derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 suspéndase todas las acciones que lleven al establecimiento de multas y medidas de cierre de locales (tiendas, talleres o galerías) por parte de instituciones del Gobierno Nacional (SUNAT, SUNAFIL y otras), así como del Municipio Distrital de La Victoria.

- 3.7. En la Exposición de Motivos, la propuesta legislativa presentada se sustenta en datos históricos del Conglomerado como que ha llegado a generar más de 7 mil millones de soles en ventas anuales lo que ha significado más de mil quinientos millones de ingresos anuales para el Gobierno Nacional por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV). Gamarra genera millones de soles en inversiones, y más de 100 mil puestos de trabajo, además de posibilitar otras actividades complementarias. En su mejor momento, Gamarra ha llegado a tener 5 mil talleres y alrededor de 15 mil tiendas de venta y distribución de prendas de vestir, telas y servicios conexos.
- 3.8. De la revisión y análisis del Proyecto de Ley N°01029-2021-CR, que propone la “Ley que crea la zona de Tratamiento especial (ZTE) de Gamarra”, esta consiste en la creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra como instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, y se basa su sustento en la importancia de Gamarra en generar inversiones y puestos de trabajo.

Como beneficios para las empresas que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), mencionan que tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promodón

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.

3.9. De acuerdo a las funciones de la Dirección, se revisó el proyecto de Ley, obteniendo el siguiente análisis:

➤ **Artículo 3.- Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra:**

El contenido del artículo no queda claro si los beneficios serán para empresas comercializadoras o manufactureras o las que tienen ambas actividades, este punto, considerando que el Conglomerado de Gamarra en los últimos años se ha situado mayormente como un centro de comercialización más que de producción. Amerita un mayor análisis la situación actual que se encuentra el Conglomerado, evaluando las condiciones en que se encuentran las empresas formales y determinando como se lograría los beneficios en mención.

Asimismo, considerando que entre los beneficios se menciona temas de energía, comunicaciones, seguridad, otros; amerita solicitar opinión a las entidades competentes en la materia.

Artículo 6.- Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Se precisa especificar como las empresas del Conglomerado de Gamarra podrían beneficiarse de los programas de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico, programa liderado por PROINNOVATE y los cuales presentan requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias. Se recomienda solicitar opinión en el marco de sus competencias al Programa PROINNOVATE, y al Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 8.- Promoción de la Asociatividad

Se precisa señalar si las empresas beneficiarias serán de carácter productivo, de comercialización o ambas. Se requiere mayor precisión sobre los tipos de estrategias asociativas que se estaría planificando para que puedan lograr los beneficios que se plantea.

Artículo 10.- Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y estabilidad Tributaria

Considerando la gran cantidad de empresas existentes en el Conglomerado de Gamarra de diferente nivel de desarrollo, se requiere un mayor análisis para determinar las empresas que suscribirían los convenios, especificar requisitos que deben cumplir; caso contrario sería una gestión ineficiente para los diferentes sectores que deberían suscribir los convenios. Y el proceso de este punto no está explicado en la exposición de motivos.

Artículo 11.- Determinación de los Empresarios Beneficiarios

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

No se explica en la exposición de motivos, los criterios para determinar a los empresarios beneficiarios, considerando la heterogeneidad de empresas existentes en el Conglomerado de Gamarra.

Finalmente, la Exposición de Motivos no contiene un análisis cuantitativo de la cantidad de empresas por actividad económica (manufactura y/o comercio y/o servicio), el impacto que generaría en la cadena productiva del sector, la sostenibilidad de las actividades.

- 3.10. Por lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Productivo, emite opinión no favorable al proyecto de Ley N°01029-2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en el 3.9 del presente informe, esta Dirección brinda opinión no favorable al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.
- 4.2. En atención a los argumentos expuestos, se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLAZA CHACON Jaquelin Zulema
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/21 13:23:44-0500

JAQUELIN OLAZA CHACÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para el trámite correspondiente



Firmado digitalmente por MAURO
MACHUCA Raul Eduardo FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/21 13:38:58-0500

RAUL EDUARDO MAURO MACHUCA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE POLÍTICAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000006-2022-PRODUCE/DP-nmori

Para : LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director de la Dirección de Políticas

De : NILDER MORI FERNÁNDEZ
Economista de la Dirección de Políticas

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR, que propone crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

Referencia : a) Oficio N° 819-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Oficio N° D000093-2022-PCM-SC (Reg. N° 00002724-2022-E)
c) Proveído N° 00000512-2022-PRODUCE/SG
d) Proveído N° 00000286-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
e) Proveído N° 00000133-2022-PRODUCE/DGPAR

Fecha : San Isidro, 21/01/2022

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR, que propone crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra (en adelante, Proyecto de Ley). La referida solicitud fue trasladada al Ministerio de la Producción a través del documento de la referencia b).
- 1.2. Por medio del documento de la referencia c), la Secretaría General del Ministerio de la Producción traslada la solicitud antes descrita al Despacho Vice ministerial de MYPE e Industria (en adelante, DVMYPE-I) y a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).
- 1.3. Con documento de la referencia d) el DVMYPE-I remite la solicitud del Congreso de la República a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) y al Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, PNDP) para su atención.
- 1.4. A través del documento de la referencia e), la DGPAR encarga la atención de la solicitud del Congreso de la República a la Dirección de Políticas y a la Dirección de Normatividad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HJ11XMY

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 2.4. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley se estructura de 13 artículos y 1 disposición transitoria. Al artículo 1 propone la creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra; el artículo 2 establece la finalidad de la medida; el artículo 3 contiene los beneficios para los empresarios del emporio, entre ellos, beneficios tributarios, financieros, apoyo tecnológico, tratamientos especiales en la determinación de tarifas de servicios. El detalle de los beneficios se desarrolla en los artículos 6 al 9.
- 3.2. Asimismo, el artículo 10 establece las obligaciones de los empresarios, disponiendo que el Ministerio de la Producción estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de tales obligaciones.
- 3.3. El detalle de los principales artículos del Proyecto de Ley se cita a continuación:

“Artículo 1°. Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra

Créase la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°. Finalidad

La Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra tiene por finalidad constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.

Art.3°. Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HJ11XMY



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoYo tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.

Art. 4º Beneficios Tributarios

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 por ciento por un periodo de diez años. Se mantienen el resto de los tributos que los empresarios pagan regularmente.

Art. 5º Beneficios Financieros

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), podrán obtener créditos en condiciones concesionales a través del fondeo de la Corporación Financiera de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán organizarse en asociaciones de productores o consorcios de exportación.

En tanto dure la emergencia producida por la crisis sanitaria del COVID 19, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aplicar a estas empresas un Programa de Apoyo Financiero de Emergencia, tipo Reactiva, a fin de obtener créditos con bajas tasas de interés mientras dure la emergencia.

Art. 6º Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.

(...)

Art. 10º Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria

Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria.

En dichos Convenios, los empresarios beneficiados se comprometerán a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas, incrementar progresivamente sus inversiones, producción, generación de puestos de trabajo, valor agregado, estrategias de diferenciación y mejoras en su productividad a lo largo de los diez años de vigencia del programa.

El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.”

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HJ11XMY



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.4. De acuerdo a lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley¹.
- 3.5. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF de PRODUCE), este Sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.6. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del ROF PRODUCE, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I) tiene entre sus funciones proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. De acuerdo al artículo 96 ROF de PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) tiene entre sus funciones “Proponer o aprobar normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, en las materias de sus competencias”. En esa línea, de conformidad con el artículo 98 de la norma precitada, la Dirección de Políticas tiene entre sus funciones “Evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias”.
- 3.8. Por otro lado, de conformidad con el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) tiene como objetivo promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo. En la misma línea, el numeral 9 del artículo 5 de la citada Ley establece que dicho Ministerio tiene como función proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo.
- 3.9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas – Sección Primera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 256-2019-EF, dicho Sector es competente a nivel nacional en materia **tributaria**, aduanero, arancelario, entre otros. En esa misma línea, el artículo 3 establece

¹ Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”

(...)

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE POLÍTICAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que dicha entidad tiene entre sus funciones generales formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos sobre materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros.

- 3.10. En virtud de marco legal antes expuesto, considerando que el Proyecto de Ley propone medidas vinculadas a la producción y comercialización de la industria de confecciones —actividad manufacturera enmarcada en las competencias de este sector—, sin perjuicio de lo que puedan opinar los sectores competentes en materias tributaria y de zonas económicas especiales, se considera pertinente evaluar el Proyecto de Ley y emitir opinión al respecto.

Sobre la evaluación del Proyecto de Ley y los comentarios de la Dirección de Políticas

- 3.11. Previo a evaluar el Proyecto de Ley se considera pertinente analizar las principales características, situación actual, importancia y problemática de la industria nacional de confecciones y del Emporio Comercial de Gamarra, a fin de tener el panorama que permita evaluar los riesgos y la efectividad de las medidas propuestas en el referido Proyecto de Ley.

De la importancia y situación de la industria de confecciones

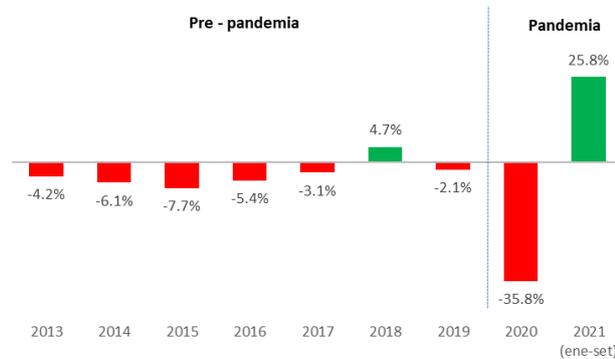
- 3.12. La industria de confecciones es una de las actividades de mayor relevancia en el sector manufacturera, debido a que constituye una industria intensiva en empleo, utiliza recursos naturales del país, en especial el algodón, concentra un gran número de empresas, particularmente microempresas y tiene significativa influencia en los resultados del sector. Así, en el año 2019 (antes de la pandemia del COVID-19), la industria de confecciones concentró el 20,0% del total del empleo generado en el sector manufactura². Asimismo, dicha rama comprende un total de 29,117 empresas a nivel nacional, de las cuales se estima que el 16% de estas empresas están ubicadas en la Victoria.
- 3.13. No obstante, la industria de confecciones viene registrando continuas caídas en los últimos años, atravesando de este modo por una situación crítica, agravada por los efectos adversos de la pandemia del COVID-19. Así, de acuerdo a la información de la Estadística Industrial Mensual, entre los años 2014 y 2019 (previo a la pandemia), la producción de la industria de confecciones experimentó una caída a una tasa promedio anual de 3.4%. En el año 2020 la caída fue mayor ante el impacto del COVID-19, al registrar una contracción anual de 35,8%. Si bien, en el periodo enero-setiembre 2021 se registró una variación positiva de 25.8% respecto al mismo periodo del año anterior, este se debe al efecto recuperación, más no a un crecimiento real.

² Datos estimados por la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción a partir de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO. Corresponde la división 14 del CIIU Rev. 4 “Fabricación de prendas de vestir”. De los 1’519,170 empleos generados en el sector, un total de 303,988 empleos corresponden a la fabricación de prendas de vestir.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gráfico 01
Producción de la Industria confecciones*
(Variación %)



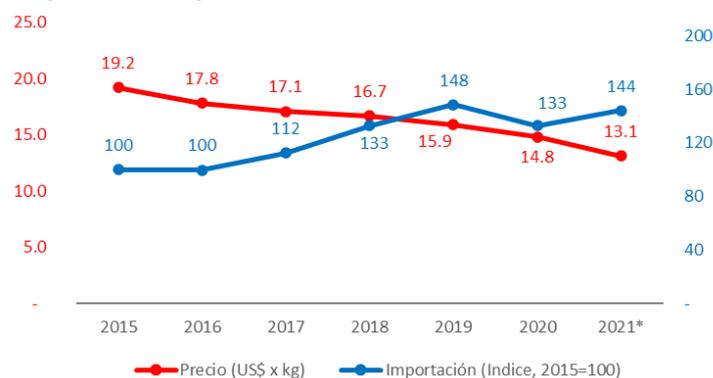
Nota (*): La producción corresponde a prendas de vestir comprendidas en la División 14 de la CIU Rev. 4 de las empresas de la muestra de la encuesta “Estadística industrial mensual”.

Fuente: Estadística Industrial Mensual – PRODUCE

Elaboración: PRODUCE – Dirección de Políticas

- 3.14. De manera paralela al desempeño adverso que viene atravesando la industria de confecciones, se aprecia un importante dinamismo de las importaciones acompañado de una tendencia decreciente de precios. Así, entre el 2015 y el 2019 el volumen importado de los productos de confecciones registró un notable crecimiento de 48,4%, mientras que en el mismo periodo los precios se redujeron 17.2%. Si bien en el año 2020 el volumen importado se redujo 10.5%, la caída de precios continuó (-6.7% respecto al año anterior). En tanto, en el periodo enero-setiembre del año 2021, el volumen importado aumentó 8.6% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que en el mismo periodo los precios de importación se redujeron 11.8%.

Gráfico 02
Importación de productos de la industria confecciones**



*Enero-setiembre

Nota: (**) Corresponde a las importaciones de la División 14 en Rev. 4. El índice de importaciones es respecto del peso neto.

Fuente: SUNAT - OGEIEE

Elaboración: PRODUCE – Dirección de Políticas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.15. En línea con lo antes expuesto, de acuerdo al Informe N° 092-2021/CDB-INDECOPI, sobre la evaluación del inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) concluye que “*se han encontrado indicios razonables sobre un posible daño grave a la RPN [Rama de Producción Nacional] de confecciones como consecuencia del aumento significativo que habrían registrado las importaciones de confecciones durante el periodo enero 2016 – junio de 2021*”.
- 3.16. El deterioro de la industria de confecciones viene ejerciendo una fuerte influencia en el desempeño del sector manufactura, convirtiéndose en la rama que más incidencia negativa viene registrando en la caída del sector durante los últimos años. Así, entre el año 2013 y 2020, el sector manufactura se contrajo en 15.3%, de los cuales, la fabricación de prendas de vestir influyó con -3.9 puntos porcentuales.

Tabla 01
Industria de confecciones y su incidencia en el desempeño en el sector manufacturera

Ramas manufactureras	Var. % 2020/2013	Incidencia (p.p.)
Elaboración de productos alimenticios	11.6%	2.6
Fabricación de muebles	37.0%	1.0
Fabricación de papel y productos de papel	19.5%	0.5
Fabricación de productos de caucho y plástico	0.8%	0.0
...
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	-23.1%	- 1.6
Fabricación de metales comunes	-12.0%	- 1.6
Producción de madera y fabricación de productos de m.	-47.1%	- 1.6
Actividades de impresión y reproducción de grabaciones	-64.5%	- 2.0
Fabricación de productos textiles	-40.4%	- 2.1
Fabricación de prendas de vestir	-47.7%	- 3.9
Sector manufactura	-15.3%	- 15.3

Fuente: PRODUCE

Elaboración: PRODUCE – Dirección de Políticas

- 3.17. En efecto, la industria nacional de confecciones, que incluye a producción de Gamarra, viene registrando un comportamiento adverso en los últimos años, agravado por la pandemia del COVID-19.

De la importancia y situación del Emporio Comercial de Gamarra

- 3.18. De acuerdo con el estudio del INEI (2017) sobre “Características de las empresas del Emporio Comercial de Gamarra, 2016”, el referido Emporio Comercial es un lugar de gran movimiento comercial, principalmente relacionado a la industria de la moda y textil, ubicado en el distrito de La Victoria, que recibiría entre 300 mil y 500 mil clientes por día. En el mismo periodo, el número de personas ocupadas que labora en dicho emporio habría ascendido a 71,484.
- 3.19. Asimismo, de acuerdo al estudio citado en el párrafo previo, en el año 2016 un total de 27,280 empresas realizaban actividades económicas en el Emporio Comercial, de las



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cuales el 93.5% (25,497 empresas) fueron microempresas, el 6.0% (1,642 empresas) correspondieron a pequeñas empresas y el 0.5% (141 empresas) estuvieron conformadas por medianas y grandes empresas. Asimismo, de este total, el 63.7% desarrollaron actividades del sector comercio, el 18.9% realizaban actividades de la industria manufacturera y el 17.4% restante se dedicaron a otras actividades.

- 3.20. Respecto de las empresas manufactureras de Gamarra, se tiene que en el año 2016 estas ascendieron a 5,143 empresas, cifra que representó el 21% del total de empresas del país dedicadas a la fabricación de prendas de vestir³ y el 3.4% del total de empresas manufacturadas del país⁴. Asimismo, las referidas empresas manufactureras de Gamarra realizaron ventas por S/ 1,322 millones y generaron 15,347 empleos (el 4.9% del empleo generado por la industria nacional de confecciones).
- 3.21. Asimismo, uno de los problemas críticos que viene enfrentando el Emporio Comercial de Gamarra y que se expone de manera muy breve en la exposición de motivos del Proyecto de Ley es la abundancia de ambulantes e informales que habrían provocado una afectación a los talleres formales.
- 3.22. En virtud de lo antes expuesto, con excepción de la informalidad que ataca con mayor fuerza a Gamarra, la problemática que enfrenta el Emporio Comercial de Gamarra sería similar a la problemática que viene presentando las empresas del resto del país. Por tanto, otorgar beneficios enfocadas en aliviar la problemática de un grupo, en este caso de Gamarra, sin atacar el verdadero problema, podría generar repercusiones adversas en el grupo de empresas no beneficiadas. Cabe precisar además que implementar medidas para reducir la informalidad no necesariamente requiere de crear una ZTE.

De la opinión sobre el Proyecto de Ley y su exposición de motivos

- 3.23. **Respecto de los beneficios tributarios** contenidos en el artículo 4 del Proyecto de Ley, se señala que *“Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 por ciento por un periodo de diez años”*.
- 3.24. Al respecto, sin perjuicio de lo que pueda opinar el MEF, autoridad competente en materia tributaria, se considera que si bien la medida podría ayudar a las empresas de Gamarra a aliviar su problemática, dicha medida podría tener un efecto adverso sobre las empresas de los mismos rubros ubicadas fuera de la ZTE Gamarra, debido a que la reducción del IR para el primer grupo (empresas beneficiadas) le permitirá competir en mejores condiciones respecto a las empresas del segundo grupo (empresas no beneficiadas) y más aun considerando que más del 84% de empresas no estarían

³ Corresponde a las empresas comprendidas en el capítulo 14 del Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU revisión 4.

⁴ De acuerdo al Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT, en el año 2016, el número de empresas activas dedicadas a la fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (Capítulo 14 del CIIU rv. 4) ascendió a 24,904.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

beneficiadas por ubicarse fuera del distrito de la Victoria⁵. Cabe precisar además que esta propuesta no ha sido analizada ni sustentada en la exposición de motivos.

- 3.25. Sobre el particular, de acuerdo con el estudio del Banco Mundial (2008)⁶, el uso de paquetes de incentivos generosos para compensar desventajas estructurales es ineficaz en términos del desempeño general de la zona. En esa línea el Organismo Internacional señala que una importante tendencia en las ZEE ha sido el cambio hacia un conjunto universal de incentivos fiscales para todas las actividades promovidas, en lugar de un régimen separado por zonas, agregando que esto elimina el potencial de competencia desleal que surge cuando operaciones idénticas ubicadas dentro y fuera de una zona tienen un tratamiento fiscal diferente.
- 3.26. **Respecto de los beneficios financieros** contenido en el artículo 5 del Proyecto de Ley, se plantea que *“Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), podrán obtener créditos en condiciones concesionales a través del fondeo de la Corporación Financiera de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán organizarse en asociaciones de productores o consorcios de exportación”*.
- 3.27. Sin embargo, no se precisa detalles de la medida propuesta ni el programa al que accederán en condiciones concesionales. Asimismo, dicha medida no ha sido analizada ni sustentada en la exposición de motivos, tampoco se evalúa los actuales instrumentos financieros implementados por el Estado en beneficio de las empresas, a fin de advertir deficiencias y proponer mejoras para ampliar la cobertura. En ese sentido, proponer beneficios de acceso al crédito, sin analizar la problemática de los actuales programas que ya vienen operando ni especificar detalles de la propuesta, resultaría una propuesta ineficaz para solucionar la problemática de las empresas de Gamarra.
- 3.28. Al respecto, sin perjuicio de lo que pueda opinar la DGDE, dependencia competente en instrumentos financieros, se considera pertinente dar a conocer la existencia de diversos programas que han sido impulsados por este Sector, como el factoring, leasing alternativo, órdenes de compra y crowdfunding para la atención directa a las MYPE, así como los fondos FONDEMI, CRECER, Fondo de capital para emprendimientos innovadores, FAE MYPE y Mipyme emprendedor. Tales programas son de libre acceso para todas las empresas, incluyendo las de Gamarra. No obstante, nada de ello se analiza en la exposición de motivos.
- 3.29. **Respecto de los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación** contenido en el artículo 6 del Proyecto de Ley, se propone que *“Los empresarios emprendedores de Gamarra (...), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con*

⁵ A nivel nacional un total de 29,117 empresas activas se dedican a la fabricación de prendas de vestir (capítulo 18 del CIIU rv.3), de las cuales 4,756 tienen como domicilio fiscal la Victoria, distrito donde se ubica Gamarra.

⁶ “Special Economic Zones: Performance, Lessons Learned, and Implications for Zone Development, World Bank. 2008. Págs. 17 y 49. Documento disponible en siguiente sitio web: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/343901468330977533/pdf/458690WP0Box331s0April200801PUBLIC1.pdf>



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE POLÍTICAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación”.

- 3.30. Al respecto, el Programa ProInnovate y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) son las dependencias competentes para emitir opinión al respecto; sin perjuicio de ello, es preciso señalar que al igual que los beneficios financieros, actualmente ya vienen operando programas de fomento a la innovación, desarrollo tecnológico y capacitación, los cuales son acceso abierto para todas las empresas, incluidas las de Gamarra. No obstante, tal situación no ha sido analizada en la Exposición de Motivos, a fin de que se adviertan deficiencias y se propongan mejoras para ampliar la cobertura.
- 3.31. **Respecto de las obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria** contenido en el artículo 10 del Proyecto de Ley, señala que *“Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios (...), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria”*. Se agrega además que *“El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento”*.
- 3.32. Al respecto, considerando que la medida beneficiaría a un número importante de empresas, administrar contratos y hacer el seguimiento a tales empresas respecto de cada uno de las condiciones establecidas, demandará recursos tanto para el Estado, en este caso PRODUCE, como para las empresas, quienes deberán estar presentando periódicamente su información financiera para ser evaluada. Dichos costos no han sido desarrollados en el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley.
- 3.33. Por otro lado, **respecto de la Exposición de Motivos** se aprecia que este contiene una descripción de la importancia de Gamarra, problemática, asimismo se presentan cifras; sin embargo, dicha información expuesta no es sustentada. Por ejemplo, no se citan las fuentes de la información presentada, no se analiza información estadística, no se evalúa las experiencias internacionales. Asimismo, dicha exposición de motivos no analiza ni sustenta la parte dispositiva del Proyecto de Ley. En ese sentido, el Proyecto de Ley no estaría cumpliendo con lo expuesto en el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que dispone que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.
- 3.34. Finalmente, **respecto del análisis costo beneficio**, se aprecia que este no ha sido desarrollado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, norma que establece obligatoriedad de desarrollar dicho análisis cuando se trata de exoneraciones tributarias.



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE POLÍTICAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto en el presente informe, sin perjuicio de lo que puedan opinar las demás dependencias o sectores competentes, este Despacho emite opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 4.1. El Proyecto de Ley propone medidas que no se encuentran analizadas ni sustentadas en la exposición de motivos, ni se dan mayores detalles de su aplicación. Por ejemplo, se propone beneficios financieros sin analizar la problemática de los actuales programas que ya vienen operando y que son de libre acceso para todas las empresas, incluyendo las de Gamarra.
- 4.2. Considerando que tanto las empresas ubicadas en Gamarra como aquellas ubicadas en el resto del país presentan problemas comunes que vienen afectando gravemente su desempeño, otorgar beneficios tributarios a las empresas de un grupo podría tener efectos adversos en las empresas del segundo grupo no beneficiados con la medida, lo que podría agravar la situación de las empresas no beneficiadas, más aun considerando que más del 84% de empresas no estarían beneficiadas por esta medida.
- 4.3. El análisis costo beneficio no ha sido desarrollado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, norma que establece obligatoriedad de desarrollar cuando se trata de exoneraciones tributarias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para su consolidación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted, salvo opinión diferente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MORI FERNANDEZ Nilder
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/21 10:34:28-0500

NILDER MORI FERNÁNDEZ

Economista
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HJ11XMY



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/21 11:52:20-0500

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ

Director

Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HJ11XMY



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000005-2022-PRODUCE/DIN-ssanchez

Para : **Miguel Alfonso Accinelli Obando**
Director
Dirección de Innovación

Asunto : Opinión al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”

Referencia : a) Oficio N° 819-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio Múltiple N° D000093-2022-PCM-SC
d) Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales
e) Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna

Fecha : 19 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el presente informe, a través del cual se consolida las opiniones de las Unidades Orgánicas de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en relación al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 819-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de enero del 2022, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.
- 1.2 Mediante Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 6 de enero del 2022, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de la Producción (PRODUCE) sobre el proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.
- 1.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000093-2022-PCM-SC de fecha 13 de enero del 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a los Ministerios competentes, entre ellos PRODUCE, el proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”, a efectos de que se emita opinión en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante Proveído N° 00000512-2022-PRODUCE/SG de fecha 14 de enero del 2022, la Secretaría General de PRODUCE, deriva los actuados al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I) y a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para su evaluación, informe y opinión legal correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5 Mediante Proveído N° 00000286-2022-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 14 de enero de 2022, el DVMYPE-I deriva los actuados al Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), para la atención correspondiente, así como dispone que DGPARG se encargue de la consolidación de las opiniones respectivas.
- 1.6 Mediante Memorando N° 00000081-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 17 de enero de 2022, DGPARG deriva los actuados a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF) para la opinión respectiva.
- 1.7 Mediante Proveído N° 00000040-2022-PRODUCE/DGITDF de fecha 17 de enero del 2022, la DGITDF deriva el expediente a la Dirección de Innovación (DIN), la Dirección de Tecnología (DT) y a la Dirección de Digitalización y Formalización (DDF), a fin de que se sirvan emitir opinión en el ámbito de sus competencias, estableciendo que la DIN consolide las opiniones emitidas.
- 1.8 Mediante Memorando N° 00000015-2022-PRODUCE/DDF de fecha 19 de enero del 2022, la DDF remite el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales, a través del cual se emite opinión respecto al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.
- 1.9 Mediante Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna de fecha 19 de enero del 2022, la DT emite opinión respecto al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.3 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE).
- 2.8 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.9 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 2.10 Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- 2.11 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Crean el Programa Nacional “Tu Empresa”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. ANÁLISIS

Del proyecto de ley materia de análisis

3.1 El proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra” (en adelante el proyecto de ley), cuenta con trece (13) artículos, y una (1) disposición complementaria transitoria.

En el proyecto de ley se precisa que su objeto es crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializada en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios a fin que se constituya en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.

3.2 Asimismo, de la revisión efectuada a la exposición de motivos se aprecia que el proyecto de ley se sustenta en la importancia de Gamarra, indicándose que representa un caso de experiencia exitosa de emprendimiento creativo que ha generado millones de ingresos al Estado, así como puestos de trabajo. En cuanto al análisis costo beneficio de la propuesta, se precisa que los costos de los beneficios que se otorguen en virtud del proyecto de ley a los correspondientes empresarios emprendedores, estaría más que compensado por los resultados que se obtendrán como consecuencia de la mayor inversión, producción y generación de puestos de trabajo, lo que se traducirá posteriormente en una mayor recaudación tributaria.

3.3 Al respecto, siendo que en el proyecto de ley se observa que diversos artículos contienen propuestas vinculadas al ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, resulta importante efectuar el análisis pertinente y emitir la opinión correspondiente.

De la competencia del Ministerio de la Producción

3.4 Cabe señalar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (LOF), señala que este Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.

En esa misma línea, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Dentro de su estructura orgánica, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) cuenta con la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF), dirección de línea dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), quien se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad. Esta dirección general cuenta en su estructura orgánica con el apoyo de la Dirección de Innovación (DIN), la Dirección de Tecnología (DT) y la Dirección de Digitalización y Formalización (DDF), las mismas que tal como se desprende del ROF tienen funciones orientadas a “innovación y emprendimiento innovador”, “promoción de la absorción y transferencia tecnológica” y “transformación digital del sector productivo”, respectivamente.

De la opinión de la Dirección de Innovación al Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”

3.5 De conformidad con la revisión efectuada al proyecto de ley, se han identificado disposiciones vinculadas a la competencia de la DIN, por lo que se detalla a continuación lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”	Comentario
<p>Art.6° Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.</p>	<p>PRODUCE mediante el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) realiza diversas acciones orientadas a impulsar, incrementar y consolidar no solo la innovación y el desarrollo tecnológico, sino el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.</p> <p>PROINNOVATE busca incrementar la productividad empresarial a través del fortalecimiento de los actores del ecosistema de innovación, ya sean empresas, emprendedores o entidades de soporte, para ello, adjudica los recursos que administra provenientes de diversas fuentes a través de concursos públicos que tienen como base diversos instrumentos diseñados y estructurados para atender distintos temas: desarrollo de una innovación, ya sea en</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>producto, proceso, modelo de organización y/o comercialización; acceder a información, conocimientos, know how y tecnologías disponibles en el mercado, así como a certificaciones de calidad para mejorar su productividad y competitividad; desarrollar nuevos o mejorados productos, servicios o formas de comercialización; fortalecer las interrelaciones entre empresas de una misma zona geográfica y/o cadena de valor; entre otros.</p> <p>Asimismo, PRODUCE a través del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cuenta con diversos instrumentos orientados a la mejora de la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas.</p> <p>Por lo tanto, lo señalado en el artículo 6 viene siendo realizado por PRODUCE.</p>
<p>Art.10 Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria</p> <p>Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria.</p> <p>(...)</p> <p>El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.</p>	<p>Tal como se ha señalado, los beneficios que se busca otorgar a los empresarios emprendedores de Gamarra en el artículo 6, resultan ser beneficios que actualmente vienen siendo otorgados a través de las actividades que realiza PRODUCE en atención a sus funciones y conforme al marco legal respectivo. Sin embargo, en atención a lo señalado en los artículos 10 y 12 del proyecto de ley, se estaría limitando a los empresarios emprendedores de Gamarra, ya que por ejemplo sólo serían beneficiarios de los concursos que lanza PROINNOVATE, cuando hubiesen suscrito el referido Convenio de Producción.</p>
<p>Art.12 Pérdida de los Beneficios que brinda esta ley</p> <p>Los beneficios establecidos en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente ley se perderán si los empresarios beneficiarios incumplen las obligaciones establecidas en el Artículo 10 de la misma.</p>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.6 En atención a lo expuesto, si bien la DIN considera que resulta importante toda regulación en favor de Gamarra, debe tenerse en consideración que mucho de lo propuesto viene siendo atendido por PRODUCE y que por otro lado, alguna de las disposiciones podrían resultar perjudiciales para los empresarios de dicha zona en vez de beneficiosas. En atención a lo expuesto, se emite opinión no favorable al proyecto normativo materia de análisis.

De la opinión de la Dirección de Digitalización y Formalización al Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”

3.7 De conformidad a lo manifestado en el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales, la DDF, señala lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”	Comentario
<p>Art. 4º Beneficios Tributarios Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), pagarán como tasa única por concepto de Impuesto a la Renta el 10 por ciento por un periodo de diez años. Se mantienen el resto de los tributos que los empresarios pagan regularmente.</p>	<p>Lo prescrito en el presente artículo busca establecer un único pago de IR para aquellos empresarios que desarrollen sus actividades en la ZTE.</p> <p>En primer lugar, debemos entender que el ámbito de aplicación del proyecto de Ley hace referencia a aquellos empresarios formales que realizan actividad empresarial, generadora de renta de tercera categoría, es decir aquellos que cuentan con un RUC como persona natural con negocio o como persona jurídica, y que desarrollan sus actividades en la ZTE.</p> <p>Por su parte, toda actividad generadora de renta de tercera categoría debe encontrarse afecto a alguno de los cuatro (4) regímenes tributarios establecidos por la normativa aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). • Régimen MYPE Tributario (RMT). • Régimen Especial de Renta (RER). • Régimen General (RG). <p>Con base a ello, teniendo en cuenta dichas consideraciones, no queda claro cómo se realizará el pago del IR, ya que el empresario seguirá estando bajo algunos de los regímenes antes mencionados. Asimismo, no se establece algún tipo de suspensión o exoneración de los impuestos en los que se encuentren inmersos dichos empresarios.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>Aunado a ello, no se establece cual será el tratamiento tributario para aquellos empresarios que cuentan con sucursales en Gamarra y en otras zonas comerciales (como por ejemplo centro de Lima), ya que ambas actividades se encontrarán afectas al pago de IR de acuerdo con el régimen tributario al que se encuentren inscritos.</p> <p>Por otro lado, como es de advertir, el proyecto normativo al regular aspectos de índole tributario, se hace necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión sobre el particular, por encontrarse en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (1993).</p>						
<p>Art. 6º Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.</p>	<p>Con relación al presente artículo, podemos mencionar que PRODUCE formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.</p> <p>Para ello cuenta con Organismos y Programas adscritos al Sector, que realizan funciones y actividades vinculadas a la Ciencia Tecnología e Innovación (CTI) para el sector productivo, entre los cuales podemos mencionar:</p> <table border="1" data-bbox="815 1585 1461 1971"> <thead> <tr> <th data-bbox="815 1585 1043 1666">Dependencias y Entidades adscritas al Sector Producción</th> <th data-bbox="1043 1585 1461 1666">Competencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="815 1666 1043 1843">Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)</td> <td data-bbox="1043 1666 1461 1843">En materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="815 1843 1043 1971">Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE</td> <td data-bbox="1043 1843 1461 1971">Su ámbito de acción se circunscribe a los actores del ecosistema de innovación (empresas, emprendedores y entidades de soporte) y facilitar la interrelación entre ello, a lo largo del territorio nacional.</td> </tr> </tbody> </table>	Dependencias y Entidades adscritas al Sector Producción	Competencia	Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)	En materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción.	Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE	Su ámbito de acción se circunscribe a los actores del ecosistema de innovación (empresas, emprendedores y entidades de soporte) y facilitar la interrelación entre ello, a lo largo del territorio nacional.
Dependencias y Entidades adscritas al Sector Producción	Competencia						
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)	En materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción.						
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE	Su ámbito de acción se circunscribe a los actores del ecosistema de innovación (empresas, emprendedores y entidades de soporte) y facilitar la interrelación entre ello, a lo largo del territorio nacional.						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>Con base a ello, se requiere que tanto el ITP y PROINNOVATE, emitan opinión sobre lo dispuesto en el presente artículo, por encontrarse en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Art.10 Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria</p> <p>Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria.</p> <p>En dichos Convenios, los empresarios beneficiados se comprometerán a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas, incrementar progresivamente sus inversiones, producción, generación de puestos de trabajo, valor agregado, estrategias de diferenciación y mejoras en su productividad a lo largo de los diez años de vigencia del programa.</p> <p>El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la actividad empresarial en Gamarra es extensa, es decir cuenta con una cantidad significativa de empresarios que realizan actividades en dicha zona, resulta ineficiente e ineficaz que cada uno de ellos este suscribiendo este tipo de convenios con el Estado, lo cual generará para los sectores competentes, una carga significativa en la implementación de dicho artículo, lo cual no se ha desarrollado en la Exposición de Motivos.</p> <p>Asimismo, se advierte que el segundo párrafo del presente artículo establece que los empresarios que acceden a los beneficios se deben comprometer a <u>reinvertir la totalidad de las utilidades generadas</u> por su actividad empresarial, lo cual resulta contraproducente para los mismos, ya que la finalidad de todo negocio y/o empresa es la de perseguir un fin lucrativo, que le permita generar rentabilidad a su conductor (persona natural con negocio), socios y/o accionistas (empresas), a fin de generar una mejor calidad de vida al empresario.</p> <p>Respecto a lo manifestado en el último párrafo, consideramos que la evaluación y supervisión no sólo depende de un solo sector, sino de otros sectores como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), quien debe emitir opinión sobre el particular.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>Art.11 Determinación de los Empresarios Beneficiarios Para efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), deberán estar inscritos en el Padrón de Empresarios Beneficiarios. La idoneidad y transparencia en el manejo de este padrón será responsabilidad de la asociación de empresarios de Gamarra, bajo responsabilidad de perder los beneficios de esta ley de encontrarse irregularidades.</p>	<p>De la revisión de la Exposición de Motivos no se advierte el sustento por el cual la Asociación de Empresarios de Gamarra reúne las condiciones de representatividad para ser la encargada del registro de los empresarios que accederán a los beneficios del proyecto de Ley, conllevando a la responsabilidad y transparencia de ello implica.</p> <p>Asimismo, consideramos que, siendo que los beneficios son brindados por el Estado, es este quien debe mantener un registro de los empresarios que acceden a dichos beneficios y no un privado.</p>
---	---

3.8 Asimismo, la DDF señala que la exposición de motivos del proyecto normativo no desarrolla un análisis cuantitativo respecto al impacto que dicha disposición generaría en la recaudación fiscal por parte del Estado, la cual se hace necesario conocer, así como los efectos que tendría a futuro dicha recaudación.

3.9 En ese sentido, la DDF conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, y estando al ámbito de su competencia, emite opinión no favorable al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.

De la opinión de la Dirección de Tecnología al Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”

3.10 De conformidad a lo manifestado en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna, la DT, señala lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”	Comentarios
<p>Art.3. Beneficios para los Empresarios Emprendedores de Gamarra Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) tendrán derecho a beneficios tributarios, financieros, apoyo</p>	<p>Respecto a estos artículo, es necesario que se ahonde más en detalle de lo que implicaría el apoyo tecnológico y cuáles serían los mecanismos a través del cual PRODUCE en coordinación con universidades peruanas beneficiaría con programas de fomento a la</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>tecnológico, tratamiento especial en la determinación de tarifas de agua, saneamiento, energía, comunicaciones y otros servicios públicos, capacitación, promoción de la asociatividad, seguridad, así como otras medidas que ayuden a disminuir sus costos, mejorar su calidad, incrementar su productividad y generar competitividad.</p>	<p>innovación y desarrollo tecnológico a los empresarios de Gamarra que se encuentran en la ZTE, esto debido a que PRODUCE cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) quienes promueven la innovación e impulsan el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones, cooperativas, entre otros. Cada CITE es considerado como un punto de encuentro entre el Estado, la academia y el sector privado que se articula con el resto de elementos del Sistema de innovación de la cadena productiva que corresponde. En ese sentido, podría ser el CITE la institución adecuada que realizaría las actividades propuestas.</p>
<p>Art.6° Beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación Los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), a través del Ministerio de la Producción (Produce) y en coordinación con universidades peruanas podrán beneficiarse de programas de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como de programas de capacitación.</p>	<p>Asimismo, PRODUCE cuenta con el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), quienes promueven e impulsan la innovación para incrementar la productividad en las empresas y lo realizan otorgando recursos no reembolsables para la realización de proyectos que tiene como fin el incremento de la productividad y competitividad de las empresas del Sector. En ese sentido PROINNOVATE podría ser otra de las herramientas del Sector que puede contribuir a realizar las actividades propuestas en el referido proyecto de ley.</p>
<p>Art.10 Obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria Para poder gozar de los beneficios que establece la presente ley, los empresarios emprendedores de Gamarra que desarrollen sus actividades en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), suscribirán con el Estado Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria. En dichos Convenios, los empresarios beneficiados se comprometerán a reinvertir la totalidad de</p>	<p>Respecto a estos artículo, cabe señalar que los servicios y/o beneficios que brinda el Estado peruano a través de la Red de CITE son de libre acceso en el sentido que no requieren de la firma de un convenio para el acceso a los mismos, solo se debe pagar la tarifa correspondiente al servicio que se requiere. De otro lado, para acceder a los beneficios de PROINNOVATE es necesario pasar por un proceso de selección y dependiendo del concurso al cual está postulando el empresario, requerirá de</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>las utilidades generadas, incrementar progresivamente sus inversiones, producción, generación de puestos de trabajo, valor agregado, estrategias de diferenciación y mejoras en su productividad a lo largo de los diez años de vigencia del programa. El Ministerio de la Producción (Produce) estará a cargo de la evaluación y supervisión del cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual el respectivo reglamento de la presente ley establecerá cuáles serán las variables e indicadores de cumplimiento.</p>	<p>ciertos requisitos que por lo general es ser formal, con más de 1 año de inicio de actividades continuas y no tener deudas coactivas con entidades del estado. Dicho proceso de selección no requiere tampoco de la firma de un convenio, salvo la empresa gane el concurso al cual postula.</p> <p>Por lo expuesto, si bien PRODUCE cuenta con mecanismos que podrían contribuir a cumplir la finalidad del proyecto de ley en cuestión, dichos mecanismos no están sujetos a la firma de un convenio para tener la posibilidad de acceder a los beneficios.</p>
<p>Art.12 Pérdida de los Beneficios que brinda esta ley Los beneficios establecidos en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente ley se perderán si los empresarios beneficiarios incumplen las obligaciones establecidas en el Artículo 10 de la misma.</p>	

3.11 En atención a lo expuesto, la DT emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 01029-2021-CR, que propone la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto en el presente informe y conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE-DM “Atención de los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”: la Dirección de Innovación, la Dirección de Tecnología y la Dirección de Digitalización y Formalización emiten opinión no favorable al proyecto de Ley N° 01029-2021-CR: “Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización para su conocimiento y trámite respectivo de considerarlo pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ MORANTE
Sofía Magaly FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/19 19:38:48-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sanchez Morante, Sofia Magaly
DIRECCION DE INNOVACION

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VG3N7E5Z



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000043-2022-PRODUCE/DPO

- A :** **ANA DANIELA FERNANDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”
- Referencias :** a) Oficio N° 00976-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
(HT N° 00008441-2022-E)
b) Proveído N° 000751-2022-PRODUCE/DVPA
- Fecha :** San Isidro, 17 de febrero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 00976-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitó al Ministerio de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N°1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.
- 1.2 Mediante Proveído N° 000751-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar la opinión solicitada.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley N°1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra” tiene 13 artículos y una disposición complementaria transitoria.
- 3.2 Dicho proyecto, tal como se refleja en su artículo 1, crea la “Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, **especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios**, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFXGOZTN





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.”

- 3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado proyecto, la ZTE de Gamarra tiene como finalidad *“constituirse en un instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el Emporio Productivo, Comercial e Inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo.”*
- 3.4 En ese sentido, dicho proyecto contempla disposiciones referentes a los beneficios tributarios, financieros, apoyos tecnológicos, entre otros, aplicables a los empresarios emprendedores de gamarra, así como también las obligaciones de los mismos, entre otras disposiciones.

b) Situación del Proyecto de Ley

- 3.5 El 17 de diciembre de 2021, el congresista de la República, Carlos Javier Zeballos Madariaga, presentó el Proyecto de Ley N°1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”.
- 3.6 A la fecha del presente informe, de acuerdo a la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

c) Análisis competencial

- 3.7 De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este Ministerio es competente, entre otros, en materia de pesquería y acuicultura. En ese marco, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).
- 3.8 Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.9 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFXGOZTN





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.10 En ese sentido, tomando en consideración el contenido del Proyecto de Ley N°1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”, se advierte que el mismo regulará materias que se encuentran fuera del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, en lo que respecta a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre dicho proyecto.
- 3.11 Sin perjuicio de lo antes indicado, se advierte que dicho proyecto estaría asociado a las competencias del Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de Mype e Industria¹, así como a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas², al estar vinculado a aspectos referidos a la promoción actividades y beneficios tributarios, por lo que les correspondería a ellos emitir la opinión correspondiente.

IV. **CONCLUSIÓN:**

De la revisión del Proyecto de Ley N°1029/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra”, se advierte que el mismo regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Viceministerio de Mype e Industria evaluar dicho proyecto y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de sus competencias.

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda trasladar el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

¹ **“Artículo 15.- Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

Artículo 16.- Funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

El/la Viceministro/a de MYPE e Industria, por encargo del/la Ministro/a de la Producción, ejerce las siguientes funciones:

- a) **Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo productivo para la MYPE, industria, cooperativas y comercio interno, así como para la innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de conformidad con la respectiva política nacional;**
(...)”

²Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFXGOZTN





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Visado por OBLITAS SANCHEZ Nery Yanet FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/02/17 16:15:32-0500

NERY YANET OBLITAS SÁNCHEZ
Profesional de la DPO

Visto el presente informe, y con la conformidad correspondiente de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, elévese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/17 16:37:41-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director (s) de Políticas y Ordenamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFXGOZTN





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000422-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial ZTE Gamarra.

Referencia : a) Memorando N° 00000324-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00001031-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio Múltiple N° D000093-2022-PCM-SC
d) Oficio N° 819-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
e) Oficio N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
f) Oficio N° 976-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
g) Oficio N° 1003-2021-2022/CDRGLMGE-CR
(Registros N° 00001996-2022-E, 00002724-2022-E, 00003621-2022 y 00008441-2022-E)

Fecha : 20/04/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000093-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra, en atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante el Oficio N° 819-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.
- 1.2 Mediante los Oficios N° 820-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y N° 976-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 1003-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.
- 1.4 El referido Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, tiene por finalidad constituirse en instrumento de promoción de la inversión, el empleo, la exportación y el desarrollo tecnológico en el comercio productivo, comercial e inmobiliario de Gamarra, de manera de fortalecer su crecimiento y diversificación competitiva, la generación de valor agregado y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el desarrollo de estrategias sostenibles en el largo plazo, comprendiendo de trece (13) artículos y una única Disposición Transitoria.

- 1.5 Mediante el Proveído N° 00001031-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000043-2022-PRODUCE/DPO, que contiene la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.
- 1.6 Con Memorando N° 00000324-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000012-2022-FTAIPE, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra.
- 1.7 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 273332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para zonas especiales y comerciales.
- 2.7 Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 92, que aprueba la Ley del ITP.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.11 Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.
- 2.12 Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.13 Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.
- 2.14 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.15 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de CITE.
- 2.16 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.17 Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED.
- 2.18 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.19 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF.
- 2.20 Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.21 Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)”.
- 2.22 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

- 3.4 El artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.6 De acuerdo con el artículo 101 del ROF indica que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

conforme lo establece el literal p) del artículo 102 del texto citado.

- 3.7 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, DGITDF), de conformidad del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.8 El artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización es una Dirección de Línea dependiente del DVMYPE-I, quien se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.9 Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, PROINNOVATE tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.
- 3.10 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE con fecha 20 de noviembre de 2014, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito del Ministerio de la Producción. El objetivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.11 El artículo 2 de la Ley del Instituto Tecnológico del Perú (en adelante, ITP), aprobado por el Decreto Legislativo 92, indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.12 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

- 3.13 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo del Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo

- 3.14 El Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo-ZED, en su artículo 3 señala que, las Zonas Especiales de Desarrollo constituyen áreas geográficas debidamente delimitadas, destinadas a promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.
- 3.15 Se precisa además que las ZED constituyen un punto de llegada, sin menoscabo de su condición de zona primaria aduanera de trato especial, por lo tanto, el ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancela los regímenes aduaneros temporales y concluye el transporte internacional de mercancías. En este sentido, el traslado de mercancías a las ZED se puede realizar de manera directa desde las aduanas correspondientes sin requerir ser almacenadas en un depósito temporal.
- 3.16 El numeral 4 del artículo 4 del Decreto Supremo acotado, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30777, las ZED son administradas por un operador privado, bajo las modalidades de inversión privada permitidas por el marco normativo vigente, siendo el operador privado la persona jurídica facultada para construir, desarrollar, administrar, gestionar y mantener el buen funcionamiento de la ZED y en caso, no se otorgue la administración al operador privado, la condición de operador es ejercida por la Junta de Administración de la ZED.
- 3.17 Por su parte el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, señala que los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), se denominan Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).
- 3.18 Del mismo modo el artículo 2 de la norma en mención, dispone declárase de interés nacional el funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo (ZED), con el objeto de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.
- 3.19 Por otro lado, el inciso 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, las municipalidades en materia de servicios públicos locales asumen

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2W0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la competencia, entre otros, en materia de seguridad ciudadana en sus respectivas circunscripciones territoriales.

- 3.20 Asimismo, el artículo 154 de la Ley N° 27972 señala que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima.

Respecto del Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR

- 3.21 El Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra, tiene por objeto crear la zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra, especializado en la producción y comercialización de productos textiles, confecciones, moda y sus servicios, que incluye el área comprendida entre la avenida Grau, Paseo de la República, avenida Canadá, avenida Nicolás Arriola, avenida Circunvalación, avenida Nicolás Ayllón hasta el cruce con la avenida Grau, en la ciudad de Lima.
- 3.22 Asimismo, el referido Proyecto de Ley consta de 13 artículos y una única Disposición Complementaria Final, que corresponden a lo siguiente:

Artículo 1. - Creación de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra

Artículo 2. - Finalidad

Artículo 3. - Beneficios para los Empresarios emprendedores de Gamarra

Artículo 4. - Beneficios Tributarios

Artículo 5. - Beneficios Financieros

Artículo 6. - Beneficio de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Artículo 7. - Beneficios vinculados a la mejora de la Eficiencia y Productividad

Artículo 8. - Promoción de la Asociatividad

Artículo 9. - Seguridad de la Zona de Tratamiento Especial (ZTE)

Artículo 10. - Obligaciones de los empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria

Artículo 11. - Determinación de los Empresarios Beneficios

Artículo 12. - Pérdidas de los Beneficios que brinda la Ley.

Artículo 13. - Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas

Disposición Transitoria

Única. - En tanto dure el proceso de emergencia derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 suspéndase todas las acciones que lleven al establecimiento de multas y medidas de cierre de locales (tiendas, talleres o galerías) por parte de instituciones del Gobierno Nacional (SUNAT, SUNAFIL y otras), así como del Municipio Distrital de La Victoria.”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.23 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000043-2022-PRODUCE/DPO, opina que el Proyecto de Ley regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Viceministerio de Mype e Industria evaluar dicho

¹ Basado en el Informe N° 00000043-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

proyecto y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de sus competencias.

Opinión técnica de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización²

- 3.24 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssánchez, señala respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, que el Ministerio de la Producción mediante el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante, PROINNOVATE) realiza diversas acciones orientadas a impulsar, incrementar y consolidar no solo la innovación y el desarrollo tecnológico, sino el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.
- 3.25 Asimismo, indica que PROINNOVATE busca incrementar la productividad empresarial a través del fortalecimiento de los actores del ecosistema de innovación, ya sean empresas, emprendedores o entidades de soporte, para ello, adjudica los recursos que administra provenientes de diversas fuentes a través de concursos públicos que tienen como base diversos instrumentos diseñados y estructurados para atender distintos temas.
- 3.26 Por otro lado, destaca que el Ministerio de la Producción a través del ITP, cuenta con diversos instrumentos orientados a la mejora de la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas; y, en consecuencia, se puede apreciar que lo propuesto en el artículo 6 del Proyecto de Ley, se viene realizando a través de este Ministerio.
- 3.27 Respecto de los artículos 10 y 12 del Proyecto de Ley, considera que se estaría limitando a los empresarios emprendedores de Gamarra, pues se propone que para que puedan ser beneficiarios de los programas y capacitaciones del PROINNOVATE, deben haber suscrito previamente, Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria.
- 3.28 Por otro lado, mediante el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales, respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, indica que se debe tener en consideración que el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley hace referencia a aquellos empresarios formales que realizan actividad empresarial, generadora de renta de tercera categoría, es decir aquellos que cuentan con un RUC como persona natural con negocio o como persona jurídica, y que desarrollan sus actividades en la ZTE.
- 3.29 Al respecto, advierte que toda actividad generadora de renta de tercera categoría debe encontrarse afecto a alguno de los cuatro (4) regímenes tributarios establecidos por la normativa aplicable:
- Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).
 - Régimen MYPE Tributario (RMT).

² Basado en los Informes N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssánchez y 00000001-2022-PRODUCE/DDF-rbardales, de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2W0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) Régimen Especial de Renta (RER).
 - d) Régimen General (RG).
- 3.30 Por lo que considera que no queda claro cómo se realizará el pago del IR, ya que el empresario seguirá estando bajo algunos de los regímenes antes mencionados y no se establece algún tipo de suspensión o exoneración de los impuestos en los que se encuentren inmersos dichos empresarios.
- 3.31 Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, precisa que el Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental y para ello, cuenta con Organismos y Programas adscritos al Sector, que realizan funciones y actividades vinculadas a la Ciencia Tecnología e Innovación (CTI) para el sector productivo, tales como el ITP y el PROINNOVATE.
- 3.32 En referencia al artículo 10 del Proyecto de Ley, opina que la actividad empresarial en Gamarra es extensa, por lo que resulta ineficiente e ineficaz que cada empresario deba suscribir Convenios con el Estado, ya que esto generará para los sectores competentes, una carga significativa en la implementación de dicho artículo, aspecto que no ha sido desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis.
- 3.33 Asimismo, advierte que el segundo párrafo del citado artículo establece que los empresarios que acceden a los beneficios se deben comprometer a reinvertir la totalidad de las utilidades generadas por su actividad empresarial, lo cual resulta contraproducente para los mismos, ya que la finalidad de todo negocio y/o empresa es la de perseguir un fin lucrativo, que le permita generar rentabilidad a su conductor (persona natural con negocio), socios y /o accionistas (empresas), a fin de generar una mejor calidad de vida al empresario.
- 3.34 Del mismo modo, respecto de lo manifestado en el último párrafo, considera que la evaluación y supervisión no sólo depende de un solo sector, sino de otros sectores como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), quien debe emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.35 Respecto del artículo 11 del Proyecto de Ley, considera que en la Exposición de Motivos no se advierte el sustento por el cual la Asociación de Empresarios de Gamarra reúne las condiciones de representatividad para ser la encargada del registro de los empresarios que accederán a los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley y opina que siendo que los beneficios son brindados por el Estado, es este quien debe mantener un registro de los empresarios que acceden a dichos beneficios.
- 3.36 Por lo que concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica de la Dirección de Políticas³

- 3.37 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes N° 0000006-2022-PRODUCE/DP-nmori, indica que, uno de los problemas críticos que viene enfrentando el Emporio Comercial de Gamarra es la abundancia de ambulantes e informales que habrían provocado una afectación a los talleres formales, lo cual es similar a la problemática que viene presentando las empresas del resto del país y el otorgar beneficios para aliviar la problemática de un grupo, sin atacar el verdadero problema, podría generar repercusiones adversas en el grupo de empresas no beneficiadas.
- 3.38 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, señala que dicha medida podría tener un efecto adverso sobre las empresas de los mismos rubros ubicadas fuera de la ZTE de Gamarra, debido a que la reducción del Impuesto a la Renta para el primer grupo (empresas beneficiadas) le permitirá competir en mejores condiciones respecto a las empresas del segundo grupo (empresas no beneficiadas), por lo que dicha propuesta no ha sido debidamente analizada ni sustentada.
- 3.39 Con respecto a los beneficios financieros contenidos en el artículo 5 del Proyecto de Ley, precisa que no se evalúa los actuales instrumentos financieros implementados por el Estado en beneficio de las empresas, a fin de advertir deficiencias y proponer mejoras para ampliar la cobertura, y que pretender proponer beneficios de acceso al crédito, sin analizar la problemática de los actuales programas que ya vienen operando ni especificar detalles de la propuesta, resultaría una propuesta ineficaz para solucionar la problemática.
- 3.40 Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, refiere que, actualmente ya vienen operando programas de fomento a la innovación, desarrollo tecnológico y capacitación, los cuales son acceso abierto para todas las empresas, incluidas las de Gamarra, la misma, que no ha sido analizada por el Proyecto de Ley con el fin de que se adviertan deficiencias y se propongan mejoras para ampliar la cobertura.
- 3.41 En cuanto a las obligaciones de los Empresarios y Convenios de Producción, Inversión y Estabilidad Tributaria contenidas en el artículo 10 del Proyecto de Ley, señala que no se indica los costos que asumirá el Ministerio de la Producción y las empresas como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.
- 3.42 Por estas consideraciones concluye que, en atención a lo señalado, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.

Opinión técnica del Dirección General de Desarrollo Empresarial⁴

- 3.43 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DDP-jolasa, señala respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley que no queda claro si los beneficios serán las empresas comercializadoras o manufactureras o las que tienen ambas actividades, por lo que se amerita un mayor análisis de la situación actual que se encuentra el Conglomerado de

³ Basado en el Informe N° 0000006-2022-PRODUCE/DP-nmori de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

⁴ Basado en el Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DDP-jolasa de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2W0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gamarra, evaluando las condiciones en que se encuentran las empresas formales y determinando como se lograrían los beneficios en mención.

- 3.44 Con respecto a los beneficios de Desarrollo Tecnológico y Capacitación contenidos en el artículo 6 del Proyecto de Ley, indica que el Conglomerado de Gamarra podría beneficiarse de los programas de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico que lidera el PROINNOVATE, debiendo cumplir las empresas los requisitos para ser beneficiarias.
- 3.45 Asimismo, respecto del artículo 8 del Proyecto de Ley, refiere que se requiere mayor precisión sobre los tipos de estrategias asociativas que se estaría planificando para que puedan lograr los beneficios que se plantea.
- 3.46 Respecto del artículo 10 del Proyecto de Ley, precisa que se requiere un mayor análisis para determinar las empresas que suscribirían los convenios (de producción, inversión y estabilidad tributaria), así como especificar los requisitos que deben cumplir, aspecto que no se encuentra desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
- 3.47 Respecto del artículo 11 del Proyecto de Ley, considera que en la Exposición de Motivos no se explican los criterios para determinar a los empresarios beneficiarios, considerando la heterogeneidad de empresas existentes en el Conglomerado de Gamarra.
- 3.48 Además, señala que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no contiene un análisis cuantitativo de la cantidad de empresas por actividad económica (manufactura y/o comercio y/o servicio), y el impacto que generaría en la cadena productiva del sector y la sostenibilidad de las actividades.
- 3.49 Por lo que estando a lo expuesto, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva⁵

- 3.50 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorres-PRONDON-MVASALLO, refiere que por su naturaleza, la ZTE de Gamarra correspondería a espacios ubicados en el territorio nacional que constituyen una herramienta importante para la atracción de inversión privada, ya que estos sirven para el desarrollo de actividades productivas y de servicios, con énfasis en los negocios de comercio exterior, y cuentan con una normativa especial y flexible en materia tributaria y aduanera diferente al resto del país.
- 3.51 Asimismo, advierte que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades a desarrollar en la ZTE de Gamarra, de acuerdo a los ámbitos de sus competencias.
- 3.52 De lo expuesto, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 1029/2021-CR.

⁵ Basado en el Informe N° 00000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorres-PRONDON-MVASALLO del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión del PROINNOVATE⁶

- 3.53 El PROINNOVATE, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 008-2021-PRODUCE/PROINNOVATE.UC, respecto del artículo 10 del Proyecto de Ley, señala que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, precisa que PROINNOVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, por lo que las empresas que se encuentren dentro de la zona de tratamiento especial podrían participar en los concursos que lleva a cabo PROINNOVATE, tanto de manera individual o agremiado.
- 3.54 Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, refiere que de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, el PROINNOVATE tiene entre sus funciones el formular y proponer, en coordinación con las entidades competentes e implementar los instrumentos financieros y no financieros orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento y fortalecimiento de las capacidades del país en materia, tales como los mecanismos concursables y competitivos; en consecuencia, PROINNOVATE beneficia a los empresarios solo a través de fondos concursables y competitivos, por lo que considera que cualquier beneficio referido en el Proyecto de Ley, deberá ser a través de fondos concursables y competitivos que convoque PROINNOVATE.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción⁷

- 3.55 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, a través de los Informes N° 00096-2022-ITP/OAJ y 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO, respecto de los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, refiere que la ZTE desarrolla parcialmente un régimen de beneficios que no lograría contribuir en forma eficaz al aumento de la productividad real de la cadena de valor textil confecciones de Lima Centro, por las siguientes razones:
- a) Que, el área geográfica de la ZTE de Gamarra, es un área donde se superponen distintos usos del espacio, con distintos regímenes de propiedad, dificultando su gestión centralizada, así como la inversión en infraestructura económica de promoción industrial que impacte en la productividad y competitividad.
 - b) La condición de “empresario emprendedor”, si bien se presume que estaría relacionada a la vulnerabilidad de la Unidad Productiva en términos de tamaño de empresa y su periodo de sobrevivencia, no se define esta condición de manera objetiva en el Proyecto de Ley.
 - c) Incluso en el caso que se defina una condición objetiva para la vulnerabilidad de la Unidad Productiva que justifique un régimen de incentivos diferenciado, se aprecian

⁶ Basado en el Informe N° 008-2021-PRODUCE/PROINNOVATE.UC de PROINNOVATE del Ministerio de la Producción.

⁷ Basado en los Informes N° 00096-2022-ITP/OAJ y N° 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO del Instituto Tecnológico de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

situaciones de conflicto en la aplicación de los beneficios dentro del área geográfica delimitada, en tanto coexistirían sobre la misma ZTE tanto unidades productivas con la condición de “empresario emprendedor” que accederían a los beneficios como aquellas que no cumplirían, pero que sin embargo pertenecen a la misma cadena de suministro, existiendo el riesgo de algunas unidades productivas de simular la condición de “empresario emprendedor” para acceder a los beneficios.

- d) Si no se lograra evidenciar aumentos en los niveles de producción, ingresos (ventas, remuneraciones) o empleo que justifiquen un retorno respecto al mayor gasto del Estado (al costo de oportunidad de los recursos públicos), en términos de reducción de recaudación y mayor gasto en subsidios, se correría el riesgo de que el efecto agregado de los beneficios dispuestos por el instrumento ZTE sea una transferencia neta de renta desde el Estado hacia las unidades productivas beneficiarias. Estas proyecciones no se indican en el Proyecto de Ley.

3.56 Con respecto a la identificación y registro de los “empresarios emprendedores” para el acceso a los beneficios del Proyecto de Ley a través de un padrón administrado por los propios afiliados, señala que no se considera técnicamente viable por las razones siguientes:

- a) Que, el acceso al beneficio tributario requiere el registro de la Unidad Productiva ante la SUNAT, conforme al régimen tributario aplicable.
- b) Que, los registros ante la SUNAT permitirán contar con información para la evaluación del impacto de los beneficios otorgados, en términos de ventas, empleo y productividad, aspectos que serían imposibles de cubrir a través del registro en un padrón.
- c) Evidencia una incompatibilidad con la política sectorial del PRODUCE, en el sentido señalado en el TUO de la Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, sobre el acceso preferente a los servicios que brinda el Estado a través del Sector Producción, así como, al régimen laboral y tributario para la MYPE, dado que el Proyecto de Ley se limitaría expresamente a un grupo determinado de empresarios inscritos en un padrón, bajo control de sus propios afiliados, sin una definición objetiva, de cuya inscripción dependerían no solo derechos si no también obligaciones para con el Estado.

3.57 En cuanto a la finalidad del instrumento ZTE y la descripción de sus beneficios, refiere que son muy similares a los establecidos para el instrumento Zonas Especiales de Desarrollo (en adelante, ZED).

3.58 Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, referido a los beneficios de desarrollo tecnológico y capacitación, señala que el ITP viene ejecutando programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico a través de sus cinco modalidades de intervención:

- a) Servicios de transferencia tecnológica;
- b) Capacitación;
- c) investigación, desarrollo e innovación;
- d) Difusión de la información; y,
- e) Actividades de articulación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.59 A manera de conclusión señala, que la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE del ITP, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.
- 3.60 Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP señala que, la creación de la ZTE de Gamarra, materia del Proyecto de Ley, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del ITP, más aún si este involucra el acceso a beneficios tributarios en caso sea aprobado, los cuales corresponden ser evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁸

- 3.61 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000012-2022-FTAIPE, respecto de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, recomienda solicitar opinión al MINCETUR, por tener vinculación con su respectiva competencia.
- 3.62 Respecto de los artículos 3 y 7 del Proyecto de Ley, considerando que el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que los Organismos Reguladores tienen como función reguladora la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito, corresponde que los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINEGMIN, OSITRAN y SUNASS) emitan opinión en lo referente a una posible fijación de tarifa especial o diferenciada para la ZTE de Gamarra, en el marco de sus competencias.
- 3.63 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, indica que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el Impuesto a la Renta grava:
- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
Se encuentran incluidas:
 - 1) Las regalías.
 - 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización y (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
 - 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.
 - b) Las ganancias de capital.
 - c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
 - d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley

⁸ Basado en el Informe N° 00000012-2022-FTAIPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.64 En ese sentido, señala que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.65 Asimismo, de acuerdo al literal l) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, ejerce competencias a nivel nacional en materia tributaria, así como, tiene entre sus funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria e ingresos públicos en general, por lo que le corresponde emitir opinión sobre este extremo del Proyecto de Ley.
- 3.66 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, opina que, si bien se aprecia que, los beneficios financieros indicados en el mencionado artículo, aluden directamente al MEF, se debe considerar que la Exposición de Motivos no precisa el programa que accederían los empresarios emprendedores ni analiza las opciones que se encuentran vigentes.
- 3.67 Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley, emite opinión no favorable, toda vez que lo propuesto es desarrollado a través del PROINNOVATE y el ITP; y, con su aprobación estaría sobre regulando el marco normativo vigente.
- 3.68 En referencia al artículo 8 del Proyecto de Ley, indica que, conforme a lo advertido por la DGDE, el Reglamento del RENAMYPE constituye el marco legal por el cual la DGDE de PRODUCE y los GORE vienen realizando la promoción de la asociatividad de las empresas MYPE. Por lo tanto, emite opinión no favorable a lo propuesto, toda vez que con su aprobación se estaría sobre regulando el marco normativo vigente.
- 3.69 Respecto del artículo 9 del Proyecto de Ley, considera que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima emitir opinión sobre el mismo.
- 3.70 Asimismo, señala que en la Exposición de Motivos no se aprecia un desarrollo del alcance de las competencias y funciones que desarrollarían las entidades mencionadas, ni los lineamientos generales que se deban considerar para establecer el citado plan; por lo que recomienda dotar de mayores alcances en la Exposición de Motivos respecto a lo propuesto y además se solicite las opiniones del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER), la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP) y la Municipalidad de la Victoria, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.71 Sobre el artículo 10 del Proyecto de Ley, destaca lo señalado por la DGITDF en lo referente a que, teniendo en cuenta la gran cantidad de empresarios en el Conglomerado de Gamarra, resulta ineficiente e ineficaz que cada uno de los empresarios de Gamarra estén suscribiendo ese tipo de convenios con el Estado, lo que generaría una carga significativa en la implementación de dicho artículo, asimismo, respecto a que los empresarios beneficiarios deben reinvertir las utilidades generadas, refiere que puede ser contraproducente para ellos, ya que la finalidad de todo negocio y/o empresa es la de perseguir un fin lucrativo, que les permita generar rentabilidad al titular de empresa, socios y /o accionistas (de corresponder), a fin de generar una mejor calidad de vida. Por lo que emite opinión no favorable.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.72 Aunado a ello, respecto de este artículo y el 12 del Proyecto de Ley, opina que no corresponde atribuir al Ministerio de la Producción, la función de supervisar y evaluar el cumplimiento de los convenios suscritos, cuyos beneficios que conllevan están relacionados a las competencias de otras entidades públicas (PCM, los Organismos Reguladores, MEF, Municipalidad Metropolitana de Lima, MININTER, PNP y la Municipalidad Distrital de La Victoria), correspondiendo que dichas entidades emitan opinión técnica sobre la viabilidad del articulado en análisis.
- 3.73 Respecto del artículo 11 del Proyecto de Ley, considera que en caso de apruebe el Proyecto de Ley, debe ser una entidad pública quien maneje el registro de los empresarios que accederán a dichos beneficios y no un privado, recomendando que la Municipalidad Distrital de La Victoria, en el marco de sus funciones específicas de apoyo directo a la actividad empresarial de su jurisdicción, sea la encargada de realizar la inscripción en el Padrón de Empresarios Beneficiarios de la ZTE de Gamarra.
- 3.74 Sobre el artículo 13 del Proyecto de Ley, indica que el Proyecto de Ley regula los beneficios tributarios, financieros, de desarrollo tecnológico y capacitación, y vinculados a la mejora de la eficiencia y productividad. Por lo que, recomienda precisar qué tipo de beneficios contarán con la opinión previa el MEF, teniendo en cuenta que dicho sector solo tiene competencia en lo referente a los beneficios tributarios y financieros, establecidos en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, respectivamente.
- 3.75 Por otro lado, indica que en el artículo 9 y en la Única Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, se hace alusión a Municipio de la Victoria y Municipio Distrital de la Victoria, respectivamente, por lo que recomienda se coloque el nombre correcto: “Municipalidad Distrital de la Victoria”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.76 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.23, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 1029-2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra, resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 3.77 Sin perjuicio de lo señalado, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos relacionados con las Zonas Especiales Económicas, sugerimos se solicite la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por estar en el marco de su competencia.
- 3.78 Del mismo modo, sugerimos se soliciten las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de la Victoria, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.79 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1029-2021-CR, Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) Gamarra, se concluye que resulta no favorable en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda solicitar las opiniones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de la Victoria, en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.26 al 3.79 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000043-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 000005-2022-PRODUCE/DIN-ssánchez de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Informe N° 0000006-2022-PRODUCE/DP-nmori de la Dirección de Políticas, el Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DDP-jolasa de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000013-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-PRONDON-MVASALLO del Programa Nacional de Diversificación Productiva, el Informe N° 008-2021-PRODUCE/PROINNOVATE.UC de PROINNOVATE, los Informes N° 00096-2022-ITP/OAJ y N° 000008-2022-ITP/CUA-DEDFO del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 00000012-2022-FTAPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/20 12:27:33-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SGRD2WOD



Lima, 6 de enero de 2022

Oficio N° 1003- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urb. Corpac
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1029/2021-CR, que propone crear la Zona de Tratamiento Especial (ZTE) de Gamarra.

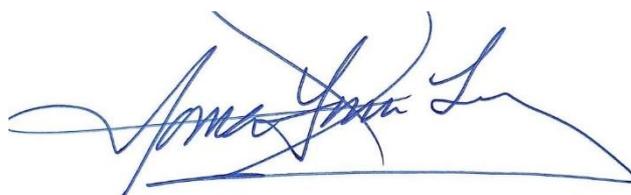
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTcxMg==/pdf/PROYECTO%20DE%20LEY%201029-2021-CR>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.